



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006. 762

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Pablo Olivares González. 764

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del Conjunto Habitacional "Misión Mariana II" ubicado en la parcela 111 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. 765

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osores Sotomayor. 768

Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto. 772

Acuerdo por el cual se reforman diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas. 775

Acuerdo que Autoriza celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. 780

Acuerdo que autoriza celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro con el Municipio de Altamira, Tamaulipas, así como a entregar el Nombramiento de Huésped Distinguido al C. Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas.	783
Resolución del recurso de revisión interpuesto por el C. José Alonso Cuevas Martínez, apoderado legal de la empresa denominada "Servicios Cuma Premier", .S.A. de C.V., en contra del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.	786
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional y de Servicios (H2s) a Uso Microindustrial, para seis lotes ubicados en las Calles de Adolfo López Mateos y Privada Ignacio Allende, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico.	789
Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Comercial denominado "La Aurora Comercial", ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.	794
Acuerdo mediante el cual se otorga cambio de densidad de H2 (200 habitantes por hectárea) a H3 (300 habitantes por hectárea) del predio ubicado en Prolongación Álvaro Obregón S/N., La Guitarrilla, San Juan del Río, Qro.	801
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de obras de urbanización y ventas provisionales de lotes del fraccionamiento "Jardines del Valle", ubicado en Prolongación Palmas S/N, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	804
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	809

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en el artículo 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental. En tal virtud, la política presupuestaria incluye los

criterios generales para la determinación del presupuesto de los poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales.

2. Que el propio Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del presente año determina que las autoridades responsables del ejercicio del gasto vigilarán que el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2006 se ejerza con apego no sólo a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, sino también, a la normatividad aplicable vigente.

3. Que entre la normatividad aplicable vigente encontramos por excelencia a la Norma Suprema de la Nación, es decir, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual, en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 establece que los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.
4. Que el Presupuesto de Egresos debe establecer los montos generales del presupuesto que deberán ser ejercidos por los poderes, los municipios y los organismos autónomos, pero sin llegar a detallar rubros como son las percepciones de los funcionarios, entre otros; siendo conveniente detallarlos en los anexos del presupuesto que correspondan.
5. Que los Anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos son los documentos idóneos para detallar las percepciones anuales de servidores públicos; desprendiéndose en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y para otros servidores públicos estatales se establecen percepciones anuales menores que las otorgadas el año anterior, lo que constituye una contravención a la Carta Magna.
6. Que por lo ya expuesto, es necesario derogar el Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, considerando la estricta observancia de la supremacía constitucional.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRÁ UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 1, 2, 3, 11, 18 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 1º primero de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal, designó al Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro.

II.- Con fecha 14 catorce de noviembre del 2005 dos mil cinco, emití declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Licenciado Luis Felipe Ordaz Martínez, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro, en razón de su fallecimiento, declaratoria que fue publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 9 nueve de diciembre del 2005 dos mil cinco.

III.- Con fecha 13 trece de febrero del 2006 dos mil seis, el Licenciado Pablo Olivares González, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo, escrito mediante el cual solicita su designación como Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro.

IV.- Visto el expediente del Licenciado Pablo Olivares González, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, de las que se desprende que hasta el día 25 veinticinco de enero del 2006 dos mil seis, se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 once de la Demarcación Notarial de Querétaro, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Pablo Olivares González.

Segundo.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Pablo Olivares González, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro.

Tercero.- Notifíquese personalmente al interesado, al Licenciado Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 5 cinco de la demarcación notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Cuarto.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero de dos mil seis.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.,

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 15 (QUINCE) DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR LA **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL "MISIÓN MARIANA II" UBICADO EN LA PARCELA 111 DEL EJIDO LOS OLVERA EN ESTE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57,359.48 M2.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 114 AL 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, 122 FRACCIONES I, II, Y IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 4, 55 FRACCIÓN XXV, 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL "MISIÓN MARIANA II" UBICADO EN LA PARCELA 111 DEL EJIDO LOS OLVERA EN ESTE MUNICIPIO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 57,359.48 M2., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V., mediante el que solicita la Autorización Definitiva y

Entrega-Recepción del Conjunto Habitacional "Misión Mariana II" ubicado en la parcela 111 del Ejido Los Olvera en este Municipio, que cuenta con una superficie total de 57,359.48 m2.

2.- Mediante oficio SEDESU/184/2004, expediente LEO-O15/04 de fecha 03 de mayo de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emite autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Conjunto Habitacional en referencia, mismo que se protocolizó mediante escritura pública número 8,994 de fecha 07 de mayo de 2004, pasada ante la fe de la Lic Sonia Alcántara Magos, Notaría Pública Titular de la Notaría número Dieciocho de la Ciudad de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante el Folio Real número 154548/3 en fecha 26 de mayo de 2004.

3.- Que mediante oficio SEDESU/708/2004, de fecha 10 de mayo de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la autorización para la venta provisional de lotes del Conjunto Habitacional Misión Mariana II, misma que se protocolizó mediante la escritura pública número 8,998 de fecha 10 de mayo de 2004, pasada ante la fe de la Lic Sonia Alcántara Magos, Notaría Pública Titular de la Notaría número Dieciocho de la Ciudad de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante el Folio Real número 154548/4 en fecha 26 de mayo de 2004.

4.- El desarrollador, acredita haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro., del área de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, así como vialidades, mediante la Escritura Pública número 8,996 de fecha 10 de mayo de 2004, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 161423/1 de fecha 17 de agosto de 2004.

5.- Los Impuestos por Superficie Vendible fueron cubiertos mediante Recibo Oficial número 75668 E de fecha 10 de mayo de 2004, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$97,835.88 (NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.).

6.- Los Pagos por Derechos de Supervisión fueron cubiertos mediante Recibo Oficial número 75039 E de fecha 03 de mayo de 2004, expedido

por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$40,092.10 (CUARENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.).

7.- Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial número 75037 E de fecha 03 de mayo de 2004, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$32,611.96 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 96/100 M.N.).

8.- Que mediante el oficio número ST/1865/2005 de fecha 09 de junio de 2005, la Dirección General de Catastro del Estado, informa que el desarrollo tiene registrada una superficie enajenada del 77.39% del total de la superficie destinada a este fin.

9.- La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 30 de septiembre de 2004, recibió las instalaciones de la red de distribución eléctrica del Conjunto Habitacional "Misión Mariana II".

10.- Que mediante Escritura Pública número 10,069 fecha 06 de julio de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaría Pública Titular de la Notaría número Dieciocho de la Ciudad de Querétaro, se protocolizó la constitución de la Asociación de Colonos del Conjunto Habitacional "Misión Mariana II".

11.- Mediante Acta de Inspección General de fecha 23 de septiembre de 2005, firmada por el C. Rogelio Pérez Téllez en su calidad de integrante del Comité de Vigilancia de la Asociación de Colonos se otorga el Visto Bueno al desarrollador para llevar a cabo la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Conjunto Habitacional denominado Misión Mariana II.

12.- Mediante Acta Administrativa de Entrega - Recepción de fecha 17 de enero de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial de Misión Mariana II.

13.- Que de la inspección general realizada en fecha 23 de septiembre de 2005, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el Representante legal de la empresa CECSA de Querétaro, S.A. de C.V. y la Asociación de Colonos del Conjunto Habitacional se desprendieron los siguientes puntos:

- a) *La empresa deberá contar con el dictamen técnico de Servicios Públicos Municipales y el Visto Bueno de Tránsito Municipal.*
- b) *La empresa aún y cuando no es su obligación, por no encontrarse estipulado en la autorización que hiciera la Secretaría de Desa-*

rollo Sustentable Municipal al Conjunto habitacional en referencia, acepta de común acuerdo con la Asociación de Colonos concluir con la modificación en banquetas, colocando rampas en cocheras de la calle circuito Imágenes, previa solicitud que el interesado haga por escrito a la empresa.

14.- Que en fecha 14 de diciembre de 2005, mediante oficio número SSPM-0685/05, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico en el cual informa que no existe inconveniente alguno en realizar la entrega recepción del Conjunto Habitacional Misión Mariana II.

15.- Que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, en particular el Departamento de Tránsito Municipal, mediante oficio número OE/107/05 de fecha 14 de diciembre de 2005, hace del conocimiento del desarrollador que de acuerdo al estudio técnico vial realizado por esa dependencia, no existe inconveniente en que se lleve a cabo la entrega-recepción al Municipio de Corregidora del Conjunto Habitacional Misión Mariana II.

16.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/1846/2005 de fecha 26 de Septiembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2005, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción, del Conjunto Habitacional denominado "Misión Mariana II", debiendo el desarrollador depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la autorización del presente acuerdo, por la cantidad de \$213,824.56 (DOS-CIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.), correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización y que servirá para garantizar el mantenimiento y conservación de dichas obras, esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la fianza en comento sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que el desarrollador cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo de un año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga a la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Autorización Definitiva del Conjunto Habitacional "Misión Mariana II" y la autorización de la Entrega-Recepción del mismo, el cual se encuentra ubicado en la parcela 111 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- La Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V. deberá otorgar en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$213,824.56 (DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia por un año y sólo será liberada bajo la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V., deberá protocolizar el presente acuerdo ante Notario Público e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Aún y cuando el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en el presente acuerdo autoriza la Entrega-Recepción del Conjunto Habitacional Misión Marinar II, en atención al considerando décimo tercero inciso b) del presente acuerdo, el desarrollador queda obligado con la Asociación de Colonos del Conjunto Habitacional Misión Mariana II, a concluir con la modificación en banquetas, colocando rampas en cocheras de la calle circuito Imágenes, previa solicitud que el interesado haga por escrito a la empresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores será causa de revocación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a la Secretaría de Servicios Municipales, al Conjunto Habitacional "Misión Mariana II" a través de su Asociación de Colonos y a la Empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

CORREGIDORA, QRO., A 15 DE DICIEMBRE DE 2005. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2005, (DOS MIL CINCO).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISOS B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

2. Mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 21 de junio de 2005, se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 1, 2, 3 y 4, así como la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio TM/164/2005, suscrito por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor, la cual consta en el expediente 031/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 18,213 de fecha 17 de enero de 2005, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de autorización de fusión de dos predios, siendo estos la fracción dos del predio rústico que forma parte de lo que fue Rancho "Cerrito Colorado", el cual pertenece a la Fracción B de la Parcela 1 de la Fracción IV de la Ex - Hacienda de Carrillo, con superficie de 174,625.46 m² y el lote cuatro de la manzana marcada con el número 899 de la Fase 2 del Fraccionamiento "Geoplazas", con superficie de 14,695.33 m²; para conformar una superficie total de 189,320.79 m².

5. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del Ing. Luis Felipe García Alcocer.

6. Con fecha 07 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 252/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", Delegación Félix Osos Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

6.1. Mediante escritura pública número 18,919, de fecha 11 de julio de 2005, emitida por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito número 19 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el cumplimiento a lo dis-

puesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en la que el promotor otorga a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, el 11.43% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 21,652.27 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde del Fraccionamiento "Geoplazas II"; de dicha superficie, 5,529.35 m² se ubican en el Lote 1, Manzana 944 del mismo fraccionamiento, mientras que la superficie de 16,122.92 m² se ubica en el Lote 002, Manzana 899 del Fraccionamiento "Geoplazas" y la transmisión a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 44,869.71 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

6.2. De acuerdo con la autorización de impacto ambiental número SE-DESU/SSMA/378/2005 de fecha 18 de marzo de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, considera procedente para un predio con una superficie total de 189,320.79 m², ubicado en la Fracción B, Parcela 1 de la Fracción IV, Hacienda Carrillo, condicionada al cumplimiento de las condicionantes descritas en dicha autorización.

6.3. Mediante oficio SSPM/DT/IT/101/05, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Geoplazas II", considerando factible su desarrollo siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación descritas en el oficio en comentario.

6.4. Respecto al punto anterior, y con el objeto de dar cumplimiento en su participación para la construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, se hace notar que mediante oficio SOPM/468/04 de fecha 17 de junio de 2005, la Secretaría de Obras Públicas Municipales considera factible la ejecución de la lateral Oriente, con una sección de 9.50 metros, en el tramo comprendido entre Avenida del Sol y Avenida de La Luz, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2004; sin embargo toda vez que en la sección transversal del proyecto se localizan 2 (dos) ductos de la empresa federal PE-

MEX, por lo que la factibilidad anteriormente referida estará sujeta a que por parte de la dependencia federal se emita la autorización correspondiente, por lo que el convenio de participación con el municipio se está realizando bajo esta nueva consideración.

6.5. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/132/2005, de fecha 11 de julio de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite la autorización del proyecto de jardinería para el Fraccionamiento "Geoplazas II".

6.6. Mediante oficio DDU/DU/6096/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó el avance para las fases 3 y 4 del fraccionamiento, como sigue:

- A. Para la fase 3, se observó que cuenta con un avance estimado del 49.19% en la ejecución de las obras de urbanización, por lo que se fija una fianza por la cantidad de \$344,459.09 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la fase 3 del Fraccionamiento denominado "Geoplazas II".
- B. Para la fase 4, se observó que cuenta con un avance estimado del 56.74% en la ejecución de las obras de urbanización, por lo que se fija una fianza por la cantidad de \$303,282.44 (TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la fase 4 del Fraccionamiento denominado "Geoplazas II".

6.7. El fraccionador presenta copia de la fianza con folio número 2407 2562 0001 000246 000000 0000, de fecha 17 de noviembre de 2005, expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., por el monto establecido en el oficio DDU/DU/6096/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, mismo que garantiza la ejecución de las obras de urbanización de la fase 3 del Fraccionamiento "Geoplazas II", con lo que da cumplimiento al oficio citado.

6.8. De igual manera, el fraccionador presenta copia de la fianza con folio número 2407 2562 0001 000247 000000 0000, de fecha 17 de noviembre de 2005, expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., por el monto establecido en el oficio DDU/DU/6096/05 de fecha 10 de noviembre de 2005, mismo que garantiza la ejecución de las obras de urbanización de la fase 4 del Fraccionamiento "Geoplazas II", con lo que da cumplimiento al oficio citado.

6.9. Presenta copia del recibo de pago con folio número F 639953, de fecha 04 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, relativo al pago de derechos por nomenclatura del fraccionamiento en comentario.

6.10. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de junio de 2005, anteriormente citado, presenta copia de los recibos de pago por los siguientes conceptos:

- A. Impuesto por superficie vendible de la Fase 3, recibo con folio número F 639956 de fecha 04 de julio de 2005.
- B. Impuesto por derechos de supervisión de la Fase 3, recibo con folio número F 639960, de fecha 04 de julio de 2005.

- C. Impuesto por superficie vendible de la fase 4, recibo con folio número F 639957 de fecha 04 de julio de 2005.
- D. Impuesto por derechos de supervisión de la Fase 4, recibo con folio número F 639961, de fecha 04 de julio de 2005.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

“... Dictamen Técnico:

Por lo anterior, con base en el Acuerdo de Cabildo citado, y debido a que ya se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento "Geoplazas II", esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir **dictamen técnico favorable** para la venta provisional de lotes para las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Geoplazas II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

Asimismo, para dar cumplimiento al Resolutivo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de junio de 2005 relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 1, 2, 3 y 4, y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular Denominado "Geoplazas II", y en base a las consideraciones señaladas en los antecedentes, deberá de suscribir un convenio en un plazo máximo de 90 días a partir de la presente autorización con esta Secretaría de Desarrollo Sustentable para llevar a cabo las acciones de mitigación contenidas en el oficio SSPM/DT/IT/101/05 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, para lo cual deberá presentar el proyecto de alumbrado público debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Con fecha 07 de diciembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/8220/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 252/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso j) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Geoplazas II”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., deberá suscribir convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para llevar a cabo las acciones de mitigación indicadas en el dictamen vial del oficio SSPM/DT/IT/101/05, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el fraccionamiento.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento

de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y remitir copia certificada del acta constitutiva a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Félix Osoreos Sotomayor y a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de marzo de 2000, el H. Ayuntamiento aprobó el

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

3. Con fecha 17 de febrero de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. J. Ricardo Torres Juárez, mediante el cual solicita autorización definitiva, entrega y recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, mismo que obra en el expediente número 02/DFCP, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 270 de fecha 26 de junio de 1997, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., se acredita la constitución de la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V.

5. Mediante escritura pública número 276 de fecha 28 de agosto de 1997, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C. V., otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio al Ing. José Ricardo Torres Juárez.

6. Con fecha 07 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 244/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la entrega-recepción de obras de urbanización y autorización definitiva del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual en su contenido establece que:

6.1. Mediante oficio número SUE-164/99 de fecha 16 de junio de 1999, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro emitió dictamen de uso de suelo factible para un desarrollo habitacional, en un predio ubicado entre Avenida del Sol y el canal del Arenal, Delegación Felipe

Carrillo Puerto, cuya superficie es de 40,095.46 m².

6.2. Con oficio DUV-838/99 de fecha 04 de octubre de 1999, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro otorgó autorización al proyecto de lotificación.

6.3. Mediante escritura pública número 627 de fecha 17 de julio de 2000, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 00103755/01 de fecha 04 de diciembre de 2000, se formaliza la donación al Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:

A. Para equipamiento urbano y áreas verdes.

- Área equipamiento con una superficie de 4,021.40 m², localizada al centro del fraccionamiento, en la totalidad de la manzana 207.

B) Para vialidades.

- Área de vialidades con una superficie de 14,382.25 m².

6.4. Respecto a los pagos de los impuestos y derechos se dan por cumplidos con base en la copia presentada de los siguientes documentos:

- A) Recibo con folio número C00886167 de fecha 19 de mayo de 2000, el cual ampara el pago de impuesto por superficie vendible;
- B) Recibo con folio número C00886168 de la misma fecha, el cual ampara el impuesto por derechos de nomenclatura;
- C) Recibo con folio número G-0095976 de fecha 22 de mayo de 2000, que cubre el impuesto por derechos de supervisión de obras de ur-

banización del fraccionamiento.

6.5. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado.

6.6. Mediante copia simple de la escritura número 20,363 de fecha 12 de febrero de 2002, emitida por el Lic. Alvaro Guerrero Proal, Notario Público Titular número 3 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza el acta constitutiva de la "Asociación de Colonos de Bosques del Sol", A. C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, en el folio de personas morales número 2045/1, con fecha 21 de febrero de 2002.

6.7. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y estado de conservación adecuado para su uso.

6.8. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo, funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a la presentación de estos servicios como se manifiesta en el acta circunstanciada de inspección general a las obras de urbanización y servicios de fecha 11 de noviembre de 2005, firmada por el Arq. José Carlos Hernández Álvarez, representante legal de la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.; la C. Elizabeth Espinosa Velázquez, presidente de la mesa directiva de la asociación de colonos; el C. Francisco Javier Ríos Vera, vicepresidente de la mesa directiva; por parte de la SEDESU del Municipio de Querétaro, la Lic. Blanca de los Ángeles Muñoz Mayol, enlace jurídico especializado y el Arq. Carlos Manuel González Pineda, supervisor de obras de urbanización.

6.9. Mediante oficio número OST/1469/2003, de fecha 06 de mayo de 2003, el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro, informa que el fraccionamiento cuenta con una superficie enajenable (superficie vendible) restante del 12.40% y una superficie enajenada del 87.59% del fraccionamiento.

6.10. La Comisión Estatal de Aguas (CEA) mediante actas administrativas de entrega-recepción de fecha 18 de octubre de 2002 y 19 de diciembre de 2003, hace constar la entrega de la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento "Bosques del Sol".

6.11. Mediante acta de entrega -recepción, consta la entrega de la red de distribución eléctrica del Fraccionamiento "Bosques del Sol", a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), representada para tal acto por el Ing. Jaime I. Ávila Macías, Superintendente de la Zona Querétaro y el Ing. Leopoldo Gómez Cruz, Jefe de Departamento de Distribución Zona Querétaro. La red de distribución eléctrica fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del acta de entrega-recepción de fecha 12 de marzo de 2000.

6.12. Mediante oficio número DAP/461/05, de fecha 11 de octubre de 2005, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe de Alumbrado Público Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emite el dictamen técnico satisfactorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las instalaciones de alumbrado público dentro del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol".

6.13. Mediante oficio número SSPM/376/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, signado por Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, se emite el dictamen técnico aprobatorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las áreas verdes del Fraccionamiento denominado "Bosques del Sol".

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol"; ubicado en Aveni-

da del Sol, s/n, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Sin embargo, la empresa Promotores del Centro, S.A. de C.V., deberá depositar una fianza por concepto de vicios ocultos, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$386,296.73 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

8. Con fecha 07 de diciembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/8219/2004, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 244/05, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso p) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

... PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Promotores del Centro", S.A. de C. V., autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Bosques del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, una fianza expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$386,296.73 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total

de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de entrega-recepción. Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo ante-

rior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C. V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposi-

ciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha doce de abril de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, como

Organismos Públicos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, en virtud de lo anterior, es necesario adecuar los ordenamientos municipales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional de este Municipio.

5. Que derivado de la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, estas Dependencias son ahora algunas de las autoridades responsables de aplicar los siguientes ordenamientos, Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro, Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, Reglamento Interno del Archivo Municipal, Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro y Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar las disposiciones en concordancia con dichos Organismos Públicos Desconcentrados, por lo que deben reformarse dichos Reglamentos, en razón de que actualmente consideran entre otras autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

6. Que la adecuación a los Reglamentos mencionados en el Considerando que antecede, busca la legalidad de los actos administrativos en estas materias, facultando a las autoridades competentes en términos de los Acuerdos de creación de los Organismos Públicos Desconcentrados referidos anteriormente, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de

Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

8. Que con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, fue turnado a la Comisión de Gobernación, el oficio SAY/3580/05 de misma fecha, a través del cual el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de dicha Comisión, el Proyecto de Acuerdo por el cual se reforman diversas disposiciones de carácter municipal, con motivo de la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de someter a estudio y discusión el citado Proyecto y cuyos expedientes se identifican con los números 2, 4, 5, 6, 24, 25, 26, 31, 32 y 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 7 de junio de 2005, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el artículo 32 del Reglamento de Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de funcionarios públicos municipales por contravención al presente reglamento, serán conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y aplicados por el **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 fracción V, 9 fracción XV, 52 primer párrafo, 53 fracción I, segundo párrafo, 71 último párrafo, 79, 81, 82 primer párrafo, 83 primer párrafo, 84 y 87 y se adiciona la fracción VI al artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I a IV. ...

V. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**; y

VI. El **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**.

ARTÍCULO 9. ...

I a XIV. ...

XV. Establecer un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Administración y la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**;

XVI. ...

...

ARTÍCULO 52. El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que será abiertas en el seno del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de manera pública, y en presencia de un representante de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, en la fecha y horas fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

... ..

ARTÍCULO 53. ...

I. ...

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con la excepción de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Municipio de Querétaro, y el representante de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y

II. ...

ARTÍCULO 71. ...

I a II. ...

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** y un Síndico Municipal, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado al presente reglamento.

ARTÍCULO 79. La Secretaría de Administración, deberá remitir a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, mensualmente, en la forma y términos que al efecto se señalen, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula el presente reglamento, así como conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

ARTÍCULO 81. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias administrativas que resulten beneficiadas con alguno de los actos regulados por el presente ordenamiento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por este reglamento, los progra-

mas y presupuestos autorizados, así como las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias Municipales, tendrán obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, para que puedan realizar el seguimiento y vigilancia de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que deberán entregar informes, datos y documentos que este les requiera dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho requerimiento.

ARTÍCULO 82. Las inspecciones que realice la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, se llevarán a cabo los días y horas hábiles, por el personal autorizado, mediante oficio de comisión fundado y motivado, el cual señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

... ..

ARTÍCULO 83. Cuando se requiera, y obre causa justificada, la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes, se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**.

...

ARTÍCULO 84. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes que refiere el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante para que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, se dé el resultado de dicha investigación.

ARTÍCULO 87. La Secretaría de Administración exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o

correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** o al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

TERCERO. Se reforma el artículo 5 último párrafo del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5. ...

I a XI. ...

La Secretaría General de Gobierno Municipal será la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o deposito de los objetos y valores retenidos, para tal efecto podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**.

CUARTO. Se reforman los artículos 2 y 7 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Corresponde la aplicación del presente reglamento al Ayuntamiento, a los Síndicos, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración y a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, y corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro**, vigilar directamente o a través de los órganos de control de las entidades paramunicipales, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre uso, conservación, control, régimen y administración de bienes del patrimonio municipal.

QUINTO. Se reforma el artículo 17 fracción V del Reglamento Interno del Archivo Municipal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 17. ...

I a IV. ...

V. El **Auditor Municipal de Fiscalización**, como Vocal.

SEXTO. Se reforma el artículo 57 fracción II del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el **Auditor Municipal de Fiscalización**; y

III. ...

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 5 fracciones III, V, VI y VII, 8 primer párrafo, 38 fracción V, 50, 52 y 53 y se adiciona la fracción VIII al artículo 5 del Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. ...

I a II. ...

III. El **Auditor Municipal de Fiscalización**;

IV. ...

V. Al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**;

VI. El Director Operativo;

VII. La Comisión de Selección, Promoción y Reconocimientos; y

VIII. Los Segundos Inspectores.

ARTÍCULO 8. Corresponde al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**:

I a III. ...

ARTÍCULO 38. ...

I a IV. ...

V. El **Auditor Municipal de Fiscalización** o el representante que tenga a bien designar.

ARTÍCULO 50. Corresponde al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas** la facultad de aplicar las sanciones de suspensión temporal sin goce de sueldo y destitución, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 52. Para efectos de instruir y desahogar el procedimiento administrativo en contra del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**, se sujetará al procedimiento que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 53. Contra las resoluciones dictadas por el **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas** se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Querétaro.

OCTAVO. Se reforma el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. La **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** con respecto al Instituto, establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de conformidad con el decreto de creación del Instituto y legislación aplicable.

NOVENO. Se reforma el artículo 9 fracción XVII del Reglamento del Registro Civil para el Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I a XVI. ...

XVII. Informar inmediatamente a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** o al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**, respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realicen los Oficiales del Registro Civil Municipal o personal administrativo de la Dirección y áreas a su cargo; y

XVIII. ...

DÉCIMO. Se reforma el artículo 9 fracción IX del Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I a VIII. ...

IX. Informar inmediatamente a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** o al **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**, respecto de irregularidades, omisiones o excesos que en el desempeño de sus funciones realice el personal administrativo del Instituto y áreas a su cargo;

X a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, que conforman la presente Administración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo las presentes reformas a diversas disposiciones de carácter Municipal en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de junio de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de junio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que Autoriza celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro y el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 12, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las actividades prioritarias de la presente Administración Municipal es la de tender puentes de amistad y colaboración en el extranjero, así como con otras ciudades del

país, pues ello permite contar con nuevas y diversas referencias sobre lo que ellas hacen para aplicar estrategias que sean de beneficio para el desarrollo de la ciudad en ámbitos tan importantes como la educación, la salud, la cultura, el medio ambiente y la adopción de nuevas tecnologías.

2. Que con fecha 08 de diciembre de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número 694/2004, signado por el Lic. Christopher Thomas Finkelstein Franyuti, Coordinador de Relaciones Internacionales del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante el cual remite certificación del **Acuerdo de Hermanamiento con la Ciudad de Santiago de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2004**; solicitando se presente ante el H. Ayuntamiento de Querétaro dicha petición de Hermanamiento entre ambas ciudades.
3. Mediante oficio número SAY/5961/2004, el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario de Ayuntamiento remitió a la Profra. Adriana Patricia Rodríguez Carbajal, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio, discusión y posterior presentación ante el Órgano Superior Jerárquico Municipal, la petición a la que se hace referencia en el considerando que antecede. Derivado de lo anterior, se integró en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CEC/001/DPC/2004, relativo a la solicitud de Hermanamiento entre la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.
4. Que el interés del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato por propiciar lazos de amistad y fraternidad con la Ciudad de Santiago de Querétaro, es: *"...en honor a los merecimientos históricos, sociales, políticos y culturales así como el glorioso pasado histórico, basado en el conocimiento de sus valores nacionales, y considerando las excelentes relaciones de amistad y cooperación y el deseo de estrechar vínculos y establecer un marco jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común, en actividades productivas de servicio, culturales, educativas, de salud, turismo, construcción, tecnología y otros rubros"*.

5. Que los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, del H. Ayuntamiento de Querétaro, solicitaron información al Lic. Roberto Servin Muñoz, Cronista del Municipio de Querétaro, para integrar el expediente relativo al asunto que nos ocupa, a lo cual proporcionó como dato histórico, que existen cinco documentos entre los cuales se encuentra el titulado **"Información de Méritos y Servicios de Hernando de Tapia"** en el cual señala, que Don Fernando o Hernando de Tapia *"...fue primero fundador y poblador con su gente de los naturales de San Miguel... fundó con sus amigos y colaboradores el primer monasterio que hubo..."*, posteriormente fue Gobernador de dicha Villa de San Miguel. Más tarde, se vino a radicar a la Ciudad de Querétaro.

Aunado a lo anterior es sabido de todos la relación que hubo entre los conspiradores de Querétaro con los de San Miguel, que dio por resultado el movimiento insurgente de 1810. De lo antes expuesto se desprende que Don Fernando o Hernando de Tapia fundo el pueblo indígena de San Miguel por lo cual los lazos históricos y por la buena vecindad, se justifica el Hermanamiento del Municipio de Querétaro, Qro., con el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

6. Por lo antes mencionado se considera oportuno propiciar dicho Hermanamiento para desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas: Comercio, Cultura, Turismo y Artesanal, con absoluto respeto a sus respectivas competencias normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.
7. Las modalidades de cooperación pueden ser a través de la promoción y difusión de encuentros empresariales, gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios; de las expresiones culturales y tradiciones regionales; así como en el intercambio de información, documentación y materiales, organización de ferias, seminarios y congresos, estudios e investigaciones conjuntas; intercambio de técnicos, especialistas y profesionales; formación y capacitación de recursos humanos; o bien cualquier modalidad que se ajuste a las necesidades de las partes, y tiendan a beneficiar a la población de ambos Municipios.

8. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de promover el desarrollo del bienestar social del Municipio de Querétaro, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Social se auxiliará con las ***Direcciones de Participación Social y Vinculación, de Desarrollo Integral, del Deporte y Recreación y del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro***, así como de los departamentos que al efecto se designen, lo anterior conforme lo estipula el artículo 74 del Código Municipal para el Municipio de Querétaro.
9. El artículo 73 del Código Municipal para el Municipio de Querétaro, menciona que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se auxiliará con las ***Direcciones de Desarrollo Urbano, de Ecología Municipal y de Desarrollo Económico***, así como de los departamentos que al efecto se designen.
10. Derivado de lo anterior, el Municipio de Querétaro cuenta con la estructura necesaria para participar en el Hermanamiento objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de propiciar y profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado.
11. Con fecha 15 de abril de 2005, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo con las dependencias señaladas en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, así como los Licenciados Héctor Quiroz Moreno y Christopher Finkelstein Franyuti, Coordinador de Relaciones Internacionales y Director de Turismo, Fomento Económico y Relaciones Internacionales del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., respectivamente, en la cual se presentaron algunas propuestas de proyectos que pudieran llevarse a cabo entre ambos municipios, las cuales a continuación se mencionan:

Sector Cultural:

1. Realizar eventos, exposiciones y presentaciones conjuntas, específicamente en fiestas y celebraciones locales:
 - Festival Santiago de Querétaro

- Festival de Ciudades Hermanas de San Miguel de Allende.
2. Intercambio de muestras históricas.
 3. Diseñar e imprimir una agenda cultural regional (San Miguel-Querétaro) que informe sobre los eventos a realizarse, para distribuirla entre los residente y turistas.

Sector Comercial:

1. Promover la agilización de trámites para la apertura de empresas locales que deseen abrir una sucursal en la otra entidad.
2. En la parte agropecuaria y rural, generar un esquema de comercialización directa (sin intermediarios) de productos agrícolas complementarios de la zona, como puede ser la fruticultura y la piscicultura.
3. Intercambio de bolsa de trabajo.
4. Participación en ferias comerciales.

Sector Artesanal:

1. Promover la comercialización bilateral de los productos artesanales en fechas, eventos y lugares específicos.
2. Realizar ferias artesanales regionales para apoyar a los artesanos locales en ambas ciudades.

Sector Turístico:

1. Realizar un acuerdo de intercambio de información y promoción entre ambas ciudades.
2. Generar materiales promocionales conjuntamente.
3. Mediante una inversión conjunta, conseguir y aprovechar mayores recursos para realizar proyectos que beneficien a ambas ciudades.
4. A través de touroperadores de Querétaro e instancias similares en San Miguel de Allende, generar y operar circuitos turísticos que incluyan los dos destinos.
5. Respalda paquetes turísticos de ambas ciudades . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por Unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se aprueba celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro, con el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para alcanzar los objetivos expresados en los Considerandos Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Primero del presente documento.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que nombre una Comisión representativa del H. Ayuntamiento, para que asista a la Sesión Solemne de Cabildo a celebrarse en la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la fecha que se acuerde con el Municipio de San Miguel de Allende.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realicen las acciones necesarias a efecto de coordinarse con el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que se elabore el Plan de Trabajo anual, que fortalezca dicho hermanamiento, e informen del mismo a la Comisión de Educación y Cultura, atendiendo lo señalado en los Considerandos Sexto, Séptimo y Décimo Primero del presente Acuerdo.

CUARTO.- La vigencia del presente Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro, y el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, será hasta el día 30 de septiembre de 2006.

TRANSITORIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de junio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro con el Municipio de Altamira, Tamaulipas, así como a entregar el Nombramiento de Huésped Distinguido al C. Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 12, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado “La Sombra de Arteaga”

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato a través del C. Luis Alberto Villarreal García, Presidente Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Cronista Municipal de Querétaro . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII, 38 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 3, 4, 5, 11 FRACCIÓN II, 13, 14 DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS A PERSONALIDADES DISTINGUIDAS QUE VISITEN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las actividades prioritarias de la presente Administración Municipal es la de tender puentes de amistad y colaboración con otras ciudades del país, pues ello permite contar con nuevas y diversas referencias sobre lo que ellas hacen para aplicar estrategias que sean de beneficio para el desarrollo de la ciudad en ámbitos tan importantes como la educación, la salud, la cultura, el medio ambiente y la adopción de nuevas tecnologías.

2. Que el C. Juvenal Hernández Llanos, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Ciudad de Altamira, Tamaulipas, realizó invitación al C. Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal de Querétaro y a los Regidores integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, para acudir en el marco de la Celebración del 256 Aniversario de la Fundación de la Villa de Altamira, en fecha 02 de mayo de 2005 para visitar la Ciudad de Altamira.
3. Que en la Ciudad de Altamira en fecha 02 de mayo del año en curso, acordaron los Presidentes Municipales de los Municipios mencionados en el Considerando que antecede, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el Hermanamiento entre ambos Municipios, en atención a sus vínculos históricos entre los que destacan que el Teniente Coronel José Escandón, Conde de Sierra Gorda, por orden del Virrey, llevó a cabo en el año de 1747 el reconocimiento y pacificación de la costa del Seno Mexicano, con el objeto de conocer, identificar y proponer sitios para ubicar poblaciones y misiones, fue así como se presentó en la Ciudad ahora de Santiago de Querétaro y mostró en un mapa donde se realizarían las fundaciones de una ciudad, once villas, un lugar y un Real de Minas, y sus Misiones, en total catorce fundaciones. Conforme a dicho Plan, el dos de mayo de 1749, arribó a la Villa de Altamira procedente de Querétaro, la caravana de colonizadores al mando del Teniente Coronel Don José de Escandón, Conde de Sierra Gorda, realizándose la fundación de la Villa de Altamira.
4. Mediante oficio número SAY/3716/05, el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Profra. Adriana Patricia Rodríguez Carbajal, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, para su estudio, discusión y posterior presentación ante el Órgano Superior Jerárquico Municipal, el Proyecto de Acuerdo relativo al Hermanamiento, entre el Municipio de Querétaro, Querétaro y el Municipio de Altamira, Tamaulipas, de conformidad a lo señalado en el Considerando Tercero. Derivado de lo anterior, se integró en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número CEC/002/DPC/2005.
5. Que los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, del H. Ayuntamiento de

Querétaro, solicitaron información al Lic. Roberto Servin Muñoz, Cronista del Municipio de Querétaro, para integrar el expediente relativo al asunto que nos ocupa, a lo cual proporcionó como dato histórico lo siguiente:

"...Pocas veces recordamos los muchos pueblos de tierra adentro que fueron fundados por personas radicadas en Querétaro, por ejemplo: Don José de Escandón, originario de Soto la Marina, ubicado en las montañas de Burgos, España. En 1715, a los 16 años, ya andaba por el nuevo continente. Ingresó a la Compañía de Caballeros montados encomenderos de Mérida de Yucatán, como cadete.

Fue hasta agosto de 1727 que se trasladó a esta ciudad con el grado de Teniente de la Compañía del Regimiento de Milicias de esta jurisdicción. En 1828 fue nombrado Sargento Mayor del mismo Regimiento por uno de los virreyes más célebres: D. Juan de Acuña, marqués de Casafuerte.

Ya con el grado de Sargento mayor y con la experiencia de la pacificación de los indios de Celaya, Irapuato, Guanajuato y San Miguel El Grande, nuestro personaje emprendió la sumisión de la Sierra Gorda, lo cual logró, no solo apaciguándola sino también civilizándola con la ayuda de los frailes franciscanos del convento de San Fernando.

Cuando el Virrey D. Francisco de Gúmes y Horcasitas, Conde de Revillagigedo se hizo cargo del gobierno de la Nueva España tomó las providencias necesarias para la conquista de Tamaulipas, pues gracias a la conquista de la Sierra Gorda, las comunicaciones con el Reino de León quedaban expeditas. Nombró a nuestro personaje como jefe de la expedición, otorgándole la investidura de Lugarteniente de virrey en las costas del Seno Mexicano (El Golfo de México) con amplias facultades, "...y sin economizar gastos, le ofreció cuanto necesitase para abrir la campaña. Escandón no aceptó aquellos recursos y se comprometió a emprender la pacificación con su propio caudal sin gravar a la Real Hacienda. (México a través de los siglos).

Escandón preparó en nuestra ciudad sus tropas para la conquista y colonización de la Nueva Santander, contando con 750 soldados y dos mil quinientas personas, entre indios, mestizos y españoles de ambos sexos para poblar las tierras conquistadas. Partieron en diciembre de 1748. Combatió con más de setenta y dos tribus diferentes, cada una con su nombre. Entre ellas se distinguían los comanches y los apaches, pero destacaban más los guasas, hombres descritos "con estatura gigantesca, de extraordinaria fuerza y de increíble ligereza en las carreras. De ellos se refiere, entre otras cosas de aquellos tiempos, que alcanzaban un caballo a la carrera y lo detenían y derribaban por la cola." (México a través de los Siglos).

Escandón fundó el pueblo (hoy ciudad) de Altamira el 2 de mayo de 1749 con familias queretanas.

El Conde de Sierra Gorda regresó a fines de 1749 a esta ciudad. De aquí dio cuenta al virrey de todo lo acontecido en su primera expedición. En marzo de 1750 volvió a Tamaulipas y continuó en la pacificación y fundación hasta 1755, señalando en su informe al virrey lo siguiente: "Fundación de 23 poblaciones sin la Balmaseda con

1,337 familias de pobladores y 144 oficiales y soldados que componen 1,418 familias y 6,385 personas (sin sirvientes y vagos). Hallándose congregados 2,837 indios de ambos sexos, a campana y doctrina y son muchos los que hay preparados para Misión, conseguidos granos para su mantención y más Ministros que los que hay. Estáse actualmente disponiendo el pueblo de otras poblaciones y Reales de Minas para pensionar el establecimiento. Querétaro, octubre 13 de 1755”.

A D. José de Escandón le fueron otorgados los siguientes nombramientos y honores: Caballero del orden de Santiago, Coronel del Regimiento de Querétaro, Teniente de Capitán general de la Sierra Gorda y Conde de la Sierra Gorda. Falleció el 10 de Septiembre de 1770 en la ciudad de México.

Por tal motivo es importante, por razones históricas y sanguíneas, el hermanamiento de las ciudades de Altamira y Querétaro, como un homenaje a los queretanos que fundaron a la primera de las nombradas y a don José de Escandón en reconocimiento a sus proezas.”

6. Las modalidades de cooperación pueden ser a través de la promoción y difusión de encuentros empresariales, gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios; de las expresiones culturales y tradiciones regionales; así como en el intercambio de información, documentación y materiales, organización de ferias, seminarios y congresos, estudios e investigaciones conjuntas; intercambio de técnicos, especialistas y profesionales; formación y capacitación de recursos humanos; o bien cualquier modalidad que se ajuste a las necesidades de las partes, y tiendan a beneficiar a la población de ambos Municipios.
7. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de promover el desarrollo del bienestar social del Municipio de Querétaro, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Social se auxiliará con las **Direcciones de Participación Social y Vinculación, de Desarrollo Integral, del Deporte y Recreación y del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro**, así como de los departamentos que al efecto se designen, lo anterior conforme lo estipula el artículo 74 del Código Municipal para el Municipio de Querétaro.
8. Conforme al artículo 73 del Código Municipal para el Municipio de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Desarrollo Sustentable

del Municipio de Querétaro se auxiliará con las **Direcciones de Desarrollo Urbano, de Ecología Municipal y de Desarrollo Económico**, así como de los departamentos que al efecto se designen.

9. Derivado de lo anterior, el Municipio de Querétaro cuenta con la estructura necesaria para participar en el Hermanamiento objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de propiciar y profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado . . . “.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso b) del Acta, aprobó por Unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se aprueba celebrar Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, Querétaro y el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para alcanzar los objetivos expresados en los Considerandos Sexto y Séptimo del presente documento.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro, para que realice invitación formal al Presidente Municipal y a los Regidores miembros de su Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a efecto de celebrar el Hermanamiento de ambos Municipios.

TERCERO.- Se autoriza celebrar Sesión Solemne de Cabildo, a efecto de llevar a cabo el Hermanamiento objeto del presente Acuerdo, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en la fecha que fijen los representantes de ambos Municipios, así como la entrega del Nombramiento de Huésped Distinguido al C. Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realicen las acciones necesarias a efecto de coordinarse con el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para que se elabore un Plan de Trabajo anual, que fortalezca dicho hermanamiento, e informen del mismo a la Comisión de Educación y Cultura, atendiendo lo señalado en los Considerandos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

QUINTO.- La vigencia del presente Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro, y el Municipio de Altamira

del Estado de Tamaulipas, será hasta el día 30 de septiembre de 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga"

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través del C. Juvenal Hernández Llanos, Presidente Municipal, a

la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Sustentable, al Cronista Municipal de Querétaro . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de junio de dos mil cinco, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso g), por Mayoría de votos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la siguiente resolución, la cual señala textualmente:

"VISTOS

Para resolver las constancias que integran el expediente formado con motivo del *Recurso de Revisión* interpuesto por el C. José Alonso Cuevas Martínez, apoderado legal de la empresa denominada "Servicios Cuma Premier" S.A. de C.V., en contra del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la NO AUTORIZACIÓN del cambio de uso de suelo de habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual fue debidamente notificado el día 15 de abril de 2005.

II. Con fecha 29 de abril de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el *Recurso de Revisión* interpuesto por el C. José Alonso Cuevas Martínez, apoderado legal de la empresa denominada "Servicios Cuma Premier" S.A. de C.V., en contra del Acuerdo referido en el numeral anterior.

III. El recurrente ofreció en su escrito inicial las siguientes pruebas:

1. **Documental** consistente en :
 - a) Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, relativo al cambio de uso de suelo de habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

- b) Criterios para restricciones a los predios de ubicación de Estaciones de Servicio (Gasolineras), expedido por PEMEX Refinación.
- c) Anexo 2 del Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1990, que contiene los criterios de desarrollo urbano.
- d) Plano de localización de los predios donde se solicitó el cambio de uso de suelo y las distancias que existen con los ductos y tuberías de la zona donde se pretende la ubicación de la Estación de Servicio (Gasolinera).
- e) Documento que contiene el visto bueno de los vecinos colindantes al predio donde se pretende la ubicación de la Estación de Servicio (Gasolinera).
- f) Expediente del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005 relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. La presuncional en su doble aspecto, humano y legal.

IV. Mediante escritura pública número 58,592 de fecha 13 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en la que se protocoliza la constitución de la sociedad denominada "Servicios Cuma Premier", S.A. de C.V., y se acredita la representación legal del C. J. Alonso Cuevas Martínez.

V. Mediante escritura pública número 58,899 de fecha 25 de junio de 2004, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, se protocoliza que la empresa "Servicios Cuma Premier", S.A. de C.V., adquiere el inmueble ubicado

en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

VI. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005, aprobó la admisión del recurso de revisión interpuesto y la admisión de las pruebas ofrecidas por estar conforme a Derecho.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, éste H. Ayuntamiento es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión planteado.

SEGUNDO.- El trámite dado al Recurso de Revisión, es el correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 109 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, toda vez que el ordenamiento citado señala que en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades municipales procederá el Recurso de Revisión.

Asimismo, y como se desprende de las constancias del expediente que se resuelve, el medio de impugnación fue presentado en tiempo dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes a su notificación que señala la ley de la materia, y se cumplieron los requisitos de forma que enuncia el artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

TERCERO.- La personalidad del recurrente ha quedado satisfecha mediante la exhibición de la Copia Certificada de escritura pública número 58,592 de fecha 13 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Analizados los requisitos de procedibilidad por ser de orden público, ahora toca entrar al fondo del estudio de la Revisión planteada.

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, el cual establece en su segundo párrafo que la autoridad podrá examinar en su conjunto los agravios, y los demás razonamientos del recurrente.

te, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso, en razón de lo anterior se analizarán en conjunto los cinco agravios planteados por el recurrente; primeramente el recurrente en todos y cada uno de sus agravios manifiesta la violación de sus garantías constitucionales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto este Órgano de Gobierno Municipal resulta incompetente para pronunciarse sobre la violación de disposiciones constitucionales, ya que como es de notorio conocimiento en nuestro sistema jurídico no existe la figura del control difuso de la Constitución, afirmación que ha confirmado suficientemente en jurisprudencia firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y resultaría ocioso pronunciarse al respecto, también es cierto que para la emisión del Acuerdo impugnado no fueron valorados los criterios que emite PEMEX para restricciones a los predios en lo que se pretende instalar estaciones de servicio, los cuales se establecen que un predio ubicado en una no esquina, debe de tener una superficie mínima de 800 m², pudiendo tener como máximo 4 dispensarios, situación que reúne el predio en comento al tener una superficie de 825 m², cumpliendo con ello dicho requisito, asimismo determina que el predio debe de tener una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo, por lo que el predio ubicado en Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, cumple con la citada distancia al tener más de treinta metros con el gasoducto.

QUINTO. Una vez expuestos y fundados los argumentos de mérito, se concluye que los **AGRAVIOS** esgrimidos resultan **FUNDADOS**, debiéndose dictar en este momento un nuevo acto en relación a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es de resolverse y se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver del *Recurso de Revisión* planteado por el C. José Alonso Cuevas Martínez, apoderado legal de la empresa denominada "Servicios Cuma Premier" S.A. de C.V., en contra del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso comercial y de servicios para ubicar una gasolinera, locales comerciales y un gimnasio, en el predio ubicado en la Calle Independencia, Lotes 53 y 55, Manzana 4, Zona 3 del lugar conocido como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El trámite dado al medio de impugnación es el adecuado.

TERCERO. En base a lo establecido en el Considerando Quinto, se autoriza el cambio de uso de suelo habitacional a uso comercial y servicios para ubicar una estación de servicios (gasolinera) y locales comerciales en el predio ubicado en la Calle Independencia lotes 53 y 54 manzana 4 zona 3, de la zona conocida como Fraccionamiento Santa Rosa Jáuregui II, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 825.00 m², sin el gimnasio (uso recreativo), dada su incompatibilidad con la estación de servicios.

CUARTO. El propietario del predio deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Destinar los locales para usos compatibles con la vivienda, no bodegas de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.
- B. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- C. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua para el proyecto propuesto.
- D. Presentar los estudios de impacto ambiental, impacto vial y dictamen de protección civil, avalados por las dependencias correspondientes.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SÉPTIMO. El presente cambio de uso de suelo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del interesado y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al interesado, así como a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Así lo resolvieron los miembros del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Ca-

bildo, celebrada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 7 siete días del mes de junio del año 2005 dos mil cinco, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 109 a 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro; 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal; 1º fracción II, 17 fracciones I y II, 28 fracción II, 32, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional y de Servicios (H2s) a Uso Microindustrial, para seis lotes ubicados en las Calles de Adolfo López Mateos y Privada Ignacio Allende, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83

Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso suelo habitacional y de servicios (H2S) a uso microindustrial, para seis lotes ubicados en las Calles Adolfo López Mateos y Privada Ignacio Allende, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico.
7. Mediante escritos de fechas 12 y 21 de octubre de 2005, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 y 21 de octubre del mismo año respectivamente, signado por el C. José Luis Díaz Vargas, solicita cambio de uso suelo habitacional y de servicios a uso industrial para seis lotes ubicados en las Calles Adolfo López Mateos y Privada Allende, Colonia San Pablo, para la construcción de una bodega industrial donde se instalarán máquinas extrusoras para la fabricación de bolsas de polietileno; los cuales obran en el expediente número 243/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Con escritura pública número 8,877 de fecha 2 de agosto de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta que el C. José Luis Díaz Vargas formaliza la adquisición a su favor de los Lotes 2, 3 y 4 de la Fracción 1, ubicados en la Calle Adolfo López Mateos y de los Lotes 2, 3 y 4 de la fracción 4, ubicados en Privada Ignacio Allende, en la Colonia San Pablo.
9. Con fecha 6 de diciembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 248/05, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional y de servicios (H2S) a uso microindustrial, para seis lotes ubicados en las Calles Adolfo López Mateos y Privada Ignacio Allende, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 9.1 El Uso pretendido es con el objeto de instalar una bodega industrial para la fabricación de bolsas de polietileno, debido a la reubicación de sus instalaciones que se encuentran actualmente en la Calle de la Cruz No. 18-A, a 250.00 metros del sitio en que se encuentran los lotes en estudio, donde pretenden construir un edificio acorde con sus necesidades de crecimiento, donde el 80% del personal que labora en la empresa radica en la Colonia San Pablo.
 - 9.2 Los lotes en estudio forman parte de un predio ubicado en Privada de la Cruz número 60 de la Colonia San Pablo, el cual fue dividido en cuatro fracciones y estos a su vez en lotes, de las que los Lotes 2, 3, y 4 de la Fracción 1 y los Lotes 2, 3 y 4 de la Fracción 4, se pretenden desarrollar como una unidad topográfica para la construcción de la bodega industrial citada.

9.3 Conforme con los datos de la referida escritura en al que se formaliza la adquisición de los lotes, conforman una unidad topográfica con superficie de 974.92 m², con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 25.80 metros con Calle Adolfo López Mateos;
- Al Sureste: 25.80 metros con Privada Ignacio Allende;
- Al Sureste: 34.45 metros con lotes vecinos, y
- Al Suroeste: 42.00 metros con lotes vecinos.

9.4 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, señala que los lotes que conforman el predio en estudio se ubica en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios, sobre dos vialidades secundarias urbanas.

En lo referente a los usos industriales, el referido instrumento de planeación urbana señala que para mejorar el funcionamiento interno de la delegación, su interrelación con las demás delegaciones, la imagen urbana, etc., se plantea entre otras acciones desalentar poco a poco el establecimiento de las plantas productivas (industria) en la Delegación, y pugnar porque se establezcan fuera de la mancha urbana (en particular fuera de la Delegación Centro Histórico) a fin de evitar la contaminación causada por estos establecimientos (ruidos, olores, gases, contaminación de agua, contaminación visual, etc.).

9.5 Zonas homogéneas: la zona en la que se ubica el predio corresponde a un área con un desarrollo irregular (Colonia San Pablo), sobre la que se conformaron una diversidad de usos y servicios heterogéneos, con actividades comerciales y de servicios (talleres de servicios) y áreas microindustriales de manera irregular, principalmente sobre manzanas ubicadas al Norte de la colonia, colindantes con el área en que se encuentran los lotes en estudio.

Con el crecimiento de la ciudad se ha generado una gran cantidad de microindustrias establecidas dentro de las áreas urbanas como la zona en que se ubican los lotes en estudio, en las que la consolidación con usos habitacionales y comerciales se convierten en focos de contaminación para la población el establecimiento de industrias aunado al traslape del tipo de transporte privado con el paso de vehículos de transporte pesado, por lo que se requiere limitar su crecimiento y en su caso reubicarlas induciendo su crecimiento de manera controlada, regulada y ordenada en función de la presencia de los parques industriales y de la disponibilidad de recursos.

Asimismo, las industrias establecidas sobre Avenida 5 de Febrero, han ido modificando sus usos a comerciales y de servicios.

9.6 Se hace notar en la contraesquina sobre la Calle Adolfo López Mateos número 104, se autorizó la construcción de 8 bodegas comerciales en condominio, en las que se podrán establecer giros compatibles con usos comerciales, restringiéndose los usos industriales en las mismas.

9.7 Habiendo realizado visita de inspección al sitio para conocer el estado actual del predio en estudio, se encontró lo siguiente:

- A.** El predio se encuentra en una zona consolidada en su mayor parte, contando con los servicios de infraestructura urbana adecuadas para el uso propuesto.
- B.** Sus vialidades de acceso cuentan con pavimento de piedra y banquetas de concreto en regular estado de conservación, consideradas como calles locales que conectan hacia el Boulevard Bernardo Quintana.
- C.** Al Poniente de la Calle Adolfo López Mateos se cuenta con locales comerciales y diversos talleres de servicios que se han conformado en la zona, con la construcción reciente de bodegas comerciales al Oriente.

- D. El predio en estudio se encuentra sin construcción en su interior, con zonas arboladas al interior y sobre las banquetas.
10. Con fecha 11 de enero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/098/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 248/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.
11. Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, el C. José Luis Díaz Vargas remite lista de nombres y firmas de los vecinos que no se oponen a la construcción de la bodega industrial para la fabricación de bolsas de polietileno en el predio de su propiedad.
12. Con oficio SEDESU/DDU/CVA/0094/2006 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 3 de febrero de 2006, signado por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, remite complemento del Estudio Técnico Folio 248/05, relativo a la petición descrita en el Considerando 7 del presente Acuerdo, en el cual su contenido establece lo siguiente:

“... me permito enviar el reporte de la encuesta ciudadana realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano con vecinos que habitan en viviendas cercanas al sitio en que se ubican los lotes mencionados.

De las ocho personas entrevistadas al momento de llevar a cabo la encuesta, solamente se manifestó la inconformidad de uno de los vecinos que habita en la Privada Allende No. 18, debido al estacionamiento de transporte semipesado sobre dicha vialidad.

Respecto al estado actual de la zona me permito informar lo siguiente:

- A. Las vialidades cuentan con pavimento a base de empedrado y banquetas de concreto en buen estado de conservación, con servicios de infraestructura como son agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado público. La manzana en que se encuentran los lotes propuestos para la micro industria está baldía en su totalidad.
- B. Las manzanas en que se encuentran los lotes ubicados sobre la calle Adolfo López Mateos entre la Calle Cerro Del Fortín y Del Chiquilín tienen uso industrial y de servicios conformadas.
- C. Las construcciones de predios con frente a la calle Adolfo López Mateos que se encuentran entre la Calle Del Chiquilín y el Boulevard Bernardo Quintana tienen un uso habitacional unifamiliar, a excepción de dos lotes con uso mixto (habitacional y talleres mecánicos y de servicios). El tipo de construcción de las viviendas es de tipo popular moderno económico.
- D. Los lotes ubicados sobre la Privada Allende y Privada de la Cruz tienen un uso habitacional unifamiliar, con características de vivienda popular de tipo moderno económico y moderno medio y en buen estado de conservación.
- E. En la esquina formada por las Calles Adolfo López Mateos y Prolongación Cerro del Tambor, se encuentra una bodega comercial recientemente construida y en operación. En su colindancia oriente y hacia el Boulevard Bernardo Quintana tienen lotes sin construcción en su interior.

Así mismo, de considerar que se cuenta con las condiciones adecuadas para la modificación de uso de suelo propuesto a industria ligera, al tratarse de una actividad económica que generará empleo, que requiere de un bajo consumo de agua y dada la superficie, se condicionaría a cumplir con lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás

necesarios para la realización del proyecto.

- B. Obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como respetar las áreas de cajones de estacionamiento al interior del inmueble conforme al Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobre cupo en su interior y con acceso exclusivamente por la calle Adolfo López Mateos.
- C. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la comisión estatal de aguas para su actividad.
- D. Dar cumplimiento a las acciones de mitigación y condicionantes que le señale protección civil, contemplando áreas arboladas en la zona de estacionamiento con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar), a fin de minimizar ruidos contaminantes de aire...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio uso suelo habitacional y de servicios (H2S) a uso microindustrial, para seis lotes ubicados en las Calles de Adolfo López Mateos y Privada Ignacio Allende, Colonia San Pablo, Delegación Centro Histórico, con superficie de 974.92 m2.

Lo anterior en virtud de pretender la reubicación de las instalaciones de la empresa que se encuentran en la misma zona a un inmueble que

cuenta con mejores condiciones de espacio y ubicación, al tratarse de una actividad económica que generará empleo y que requiere de un bajo consumo de agua, en base a la encuesta ciudadana realizada en la zona por lo que se considera que no tendrá un efecto negativo al estar en una zona consolidada con usos heterogéneos.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás necesarios para la realización de su proyecto.
- B. Obtener el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como respetar las áreas de cajones de estacionamiento al interior del inmueble conforme al reglamento de construcciones del Municipio de Querétaro, condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor de tres toneladas, evitando sobre cupo en su interior y con acceso exclusivamente por la Calle Adolfo López Mateos.
- C. Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la comisión estatal de aguas para su actividad.
- D. Dar cumplimiento a las acciones de mitigación y condicionantes que le señale protección civil, contemplando áreas arboladas en la zona de estacionamiento con materiales que permitan la permeabilidad (adocreto o similar), a fin de minimizar ruidos contaminantes de aire.

CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y al C. José Luis Díaz Vargas...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Comercial denominado "La Aurora Comercial", ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38

FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN IV, 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo comercial denominado "La Aurora Comercial", ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Con escrito de fecha 04 de julio de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 05 del mismo mes y año, el C. Jesús Ruiz Ortíz, representante legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo comercial denominado "La Aurora Comercial", el cual obra en el expediente 023/DFCP, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 7,264 de fecha 09 de mayo de 1978, emitida por el Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización del acta constitutiva de la de la empresa denominada Inmobiliaria Alfa de Querétaro”, S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del C. Jesús Ruiz Ortiz.

4. Mediante escritura pública número 83,930 de fecha 8 de abril de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la fusión de tres lotes, así como la aclaración y modificación de linderos y superficie del predio donde se pretende desarrollar el fraccionamiento, quedando con una superficie de 21,546.199 m².

5. Con fecha 17 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 233/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo comercial denominado “La Aurora Comercial”, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en el cual en su contenido establece que:

5.1. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, esta Secretaría autorizó mediante dictamen de uso de suelo número 2004-5943 de fecha 17 de agosto de 2004, ubicar en el predio locales comerciales y/o de servicios, indicando las siguientes condicionantes:

- A. Deberá destinar los locales únicamente para comercio y/o servicio compatible con vivienda, no bodega de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.
- B. En lo que se refiere al número de locales y altura de los mismos, estos le serán normados por la mesa de revisión de proyectos, que coordina esta Secretaría.
- C. Para la obtención de las factibilidades de giro de los locales, deberá presentar anexo a su solicitud la licencia de construcción y terminación de obra autorizadas.

D. Proporcionar el área de estacionamiento suficiente al interior del predio con libre acceso para los usuarios de acuerdo con el giro pretendido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 355, sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

E. Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

5.2. La Comisión Federal de Electricidad emitió oficio O.P.C. 120/2005 de fecha 28 de marzo del 2005, referente a la factibilidad de otorgar los servicios de energía eléctrica en el predio en donde se pretende ubicar el fraccionamiento, asimismo, autoriza los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo mediante oficio y planos número D.D.- 192/2005 de fecha 03 de mayo de 2005, sellados y firmados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Jefe del Departamento de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E).

5.3. La Comisión Estatal de Aguas otorgó factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable en el desarrollo que se pretende realizar en el predio, para un total de 72 lotes comerciales, mediante oficio número VE/623/2004 de fecha 16 de abril de 2004, indicando las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.

- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a realizar la obra de dren pluvial, así como su participación en forma proporcional en la construcción del dren sobre Avenida Morelos hasta su punto de descarga al dren ubicado a un costado de la Carretera a Tlacote y será hasta la terminación y entrega de la misma cuando se le podrán otorgar los servicios.

5.4. Mediante oficio DDU/DU/1040/2005 de fecha 22 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "La Aurora Comercial", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

5.5. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES

	M ²	%
Donación	2,155.725	10.00
Comercial	14,644.940	67.97
Vialidades	4,745.534	22.03
Superficie total	21,546.19	100.00

5.6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible comercial del fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

14,644.940 M ² X \$ 6.167	\$ 90,315.34
25 % ADICIONAL	\$ 22,578.84
TOTAL:	\$ 112,894.18

5.7. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "La Aurora Comercial", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

\$ 2'333,745.63 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 35,006.18
25% ADICIONAL	\$ 8,751.55
TOTAL:	\$ 43,757.73

5.8. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro por concepto de donación, el 10% de la superficie total del predio, que corresponde a 2,155.725 m², la cual se encuentra distribuida como se describe a continuación:

Polígono 1	1,478.225 m ²	6.86 %	Equipamiento urbano
Polígono 2	677.500 m ²	3.14 %	Área verde
Total	2,155.725 m²	10.00 %	

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 4,745.534 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

5.9. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/758/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A. Dar cumplimiento al dictamen de uso de suelo número 2004-5943 de fecha 16 de agosto de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica",

ubicado en el km. 12 de la Carretera Querétaro–San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común Zona 2 del Ejido Jurica.

- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción, susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
- G. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá

cumplir con lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/623/2004, de fecha 16 de abril de 2004.

- K. La reforestación deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro.
- L. El área de estacionamiento deberá contar con isletas y camellones arbolados para la circulación peatonal, contemplando un árbol por cada tres autos, lo anterior con el objeto de mitigar las planchas de calor.
- M. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros.
- N. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- O. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

- P. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no ocasionen molestias para la población vecina.
- Q. Para el acceso y salida al desarrollo comercial, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para la tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial.
- R. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- S. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- T. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

5.10. El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/279/05 de fecha 15 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

- I. Urbanizar la Calle José María Morelos y Pavón en su tramo que va desde la Calle 16 de Septiembre hasta donde termina su propiedad.
- II. Manejo de aguas pluviales en la Calle José María Morelos y Pavón, de tal manera que no afecten la superficie de rodamiento.

5.11. La nomenclatura propuesta por el desarrollador es la siguiente:

- Calle Paseo de la Aurora
- Calle Estrella Polar
- Calle de la Estrella

5.12. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, que la nomenclatura propuesta se repite en dos de las calles debido a que son continuación de vialidades existentes en los fraccionamientos aledaños, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

5.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.14. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

6.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable**, para la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "La Aurora Comercial" por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

6.2. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Calle Paseo de la Aurora
- Calle Estrella Polar
- Calle de la Estrella

6.3. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005.

FRACC. LA AURORA COMERCIAL				
DENOMINACIÓN	LON- GITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 290.29	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$29.07	TOTAL
Calle Paseo de la Aurora	343.37	\$870.87	\$116.29	\$ 987.16
Calle Estrella Polar	32.58	\$290.29	\$0.00	\$ 290.29
Calle de la Estrella	32.97	\$290.29	\$0.00	\$ 290.29
Subtotal				\$ 1,567.74
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$ 391.93
Total				\$ 1,959.67

(UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.)

6.4. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especifica-

ciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

7. Con fecha 01 de diciembre de 2005, mediante oficio SAY/DAC/8108/2005, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 233/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso s) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "La Aurora Comercial". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro por concepto de áreas verdes y equipamiento urbano, el 10% de la superficie total del predio, que corresponde a 2,155.725 m², la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Polígono 1	1,478.225 m ²	6.86 %	Equipamiento urbano
Polígono 2	677.500 m ²	3.14 %	Área verde
Total	2,155.725 m²	10.00 %	

TERCERO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 4,745.534 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

14,644.940 m ² X \$ 6.167	\$ 90,315.34
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 22,578.84
Total:	<u>\$ 112,894.18</u>

(CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)

QUINTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

\$ 2'333,745.63 presupuesto X 1.5%	\$ 35,006.18
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 8,751.55
Total:	\$ 43,757.73

(CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)

SEXTO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/758/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 5.9 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/279/05 de fecha 15 de junio de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 5.10 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "La Aurora Comercial", Delegación Felipe Carrillo Puerto, siendo la siguiente:

- Calle Paseo de la Aurora
- Calle Estrella Polar
- Calle de la Estrella

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de

Ingresos para el año 2005, conforme a lo establecido en el Considerando 6.3 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1068/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "E" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. ALFONSO HERNÁNDEZ TORRES, APODERADO DE LA PERSONA MORAL VIVEICA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 (200 HABITANTES POR HECTÁREA) A H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN S/N., LA GUITARRILLA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160107177130129.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE

SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA; **SE APRUEBA EL E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL ARQ. ALFONSO HERNÁNDEZ TORRES, APODERADO DE LA PERSONA MORAL VIVEICA, S.A. DE C.V., POR EL QUE SE OTORGA CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 (200 HABITANTES POR HECTÁREA) A H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN S/N., LA GUITARRILLA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160107177130129; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por el Dr. Alfredo Palacios Alcocer, Apoderado Legal del C. Fernando Morales Martínez, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.---

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debida-

mente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, y con la Escritura Pública número 71,580 (Setena y un mil quinientos ochenta), de fecha 21 de Abril de 2004, en la que consta el poder otorgado al Arq. Alfonso Hernández Torres, tirada por el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Adscrito a la Notaría número 40 de la demarcación Notarial a la que pertenece el Distrito Federal, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y la fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**-----
El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 21,061 Veintiún mil Sesenta y uno, de fecha 18 de Agosto de 2005, tirada por el Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público Adscrito a la Notaría número 3 de esta demarcación Notarial.-----
III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/137/OG/05, recibido en la Oficialía de Partes el 20 de Octubre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Ur-**

bano del Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante factibilidad de Uso de Suelo número DUS//341/D/05 de fecha 27 de Septiembre de 2005, expedido por esta Secretaría, de la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), y en Vialidad Local, por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido sujetándose a la Densidad de Población H2.-----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad de H2 (200 hab./ha.) a H3 (300 hab./ha.), se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio número DUS/135/OG/05 de fecha 10 de Octubre de 2005, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Desarrollo Habitacional, para el predio ubicado en Camino en Álvaro Obregón S/N, en la Guitarrilla de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0834/2005 de fecha 20 de Septiembre de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, que no tiene ningún inconveniente en suministrar dichos servicios.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el cambio de Densidad Poblacional de 200 Habitantes por Hectárea H2 a 300 Habitantes por Hectárea (H3), y en el caso de que se autorice por acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apegarse a los siguientes lineamientos:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.-----

Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

Así mismo, deberá de sujetarse a las demás Condicionantes Impuestas en el Dictamen de Uso de Suelo DUS/341/D/05 de fecha 19 de Septiembre de 2005.-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV, y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a favor del **ARQ. ALFONSO HERNÁNDEZ TORRES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL VIVEICA, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENSIDAD DE H2 (200 HABITANTES POR HECTÁREA) A H3 (300 HABITANTES POR HECTÁREA) DEL PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN S/N., LA GUITARRILLA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160107177130129.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad de H2 (200 habitantes por hectárea) a H3 (300 habitantes por hectárea) del predio ubicado en prolongación Álvaro Obregón S/N., La Guitarra, San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160107177130129., solicitado por el Arq. Alfonso Hernández Torres, Apoderado Legal de la persona moral VIVEICA, S.A. de C.V., siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, así como también deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes impuestas en el Dictamen de Uso de Suelo DUS/341/D/05 de fecha 19 de Septiembre de 2005.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de

forma personal al Arq. Alfonso Hernández Torres, Apoderado Legal de la persona moral VIVEICA, S.A. de C.V., al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL ARQ. ALFONSO HERNÁNDEZ TORRES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL VIVEICA, S.A. DE C.V., AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA

CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I,

III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

G O B I E R N O M U N I C I P A L

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1188/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C A : -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "C" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.", SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL VALLE", UBICA-

DO EN PROLONGACIÓN PALMAS S/N, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, TRES EN ABSTENCIONES Y DOS AU-

SENCIAS JUSTIFICADAS; SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.”, SOLICITA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DEL VALLE”, UBICADO EN PROLONGACIÓN PALMAS S/N, SANTA CRUZ NIETO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud formulada por el Ing. Rogelio Pérez Quintana, Representante Legal de la Persona Moral “Dos Construyendo S.A. de C.V.”, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, misma que queda acreditada con el poder otorgado al C. Rogelio Pérez Quintana, mediante la Escritura Pública 20,349, de fecha 11 de Abril de 2003, emitida por el Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 5, de esta demarcación Notarial, documento que se encuentra en copia simple cotejada con su Original en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para obtener la Li-

cencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento “Jardines del Valle”, Ubicado en Prolongación Palmas S/N, Santa Cruz Nieto, de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de Lotes del mismo desarrollo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y la fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/304/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 19 de Octubre de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:-----**

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.03x44.05xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
16,498.56M2	\$79,943.77	\$19,985.94	\$99,929.71

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,095,674.00	\$46,436.46	\$11,609.11	\$58,045.57

El artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el promotor debe de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de Donación el 10% del área total del predio, por lo que deberá garantizar la donación de un área de 2,955.95m2, correspondientes a Equipamiento Urbano y áreas Verdes, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del río, una superficie de 10,069.54m2 (6,998.38m2 para Calles, 3,071.16m2 para banquetas), debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que hace mención.-----

Así mismo el H. Ayuntamiento deberá de condicionar al Promotor a cumplir con los siguientes puntos:-----

Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----

Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al parametro de los mismos.-----

Construir una Cisterna en las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita Protección Civil.-----

Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico favorable para la Autorización de la Licencia de Obras de urbanización del Fraccionamiento tipo medio denominado "Jardines del Valle".-----

En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes, de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo a dictamen técnico de avance de obra de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 07 de Octubre de 2005, número de oficio DUV/FCL/2027/2005 N.T.10560, donde acusa un avance del 37.10% en la urbanización, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes, siempre y cuando el propietario deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la canti-

dad de \$2,875,964.75 (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 75/100 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Jardines del Valle", propiedad de la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro...".-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Jardines del Valle", Ubicado en Prolongación Palmas S/N, Santa Cruz Nieto, de este municipio y la autorización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo, y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos a la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar a la Persona Moral "Dos Construyendo S.A. de C.V.", Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado Fraccionamiento "Jardines del Valle", Ubicado en Prolongación Palmas S/N, Santa Cruz Nieto, de este municipio y la auto-

rización de Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo llamado "Jardines del Valle", Ubicado en Prolongación Palmas S/N, Santa Cruz Nieto, de este municipio y se autorizan las Ventas Provisionales de lotes del mismo desarrollo.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Se otorga la autorización provisional de venta de lotes, siempre y cuando la persona moral denominada "Dos Construyendo, S.A. de C.V.", deposite una fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de \$2,875,964.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 m.n.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras que falta por ejecutar, más un 30% (TREINTA POR CIENTO) para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la notificación del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO CUARTO.- En los contratos de compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

RESOLUTIVO QUINTO.- El promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:-----

SUPERFICIE VENDIBLE	IMPUESTO 0.03x44.05xS.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
16,498.56m2	\$79,943.77	\$19,985.94	\$99,929.71

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la siguiente cantidad por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$3,095,674.00	\$46,436.46	\$11,609.11	\$58,045.57

RESOLUTIVO SEXTO.- El promotor deberá de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de donación el 10% del área total del predio, por lo que deberá garantizar la donación de un área de 2,955.95m2 (dos mil novecientos

cinquenta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados), correspondientes a Equipamiento Urbano y áreas Verdes, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río Qro., una superficie de 10,069.54m2 (Diez mil sesenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de los cuales 6,998.38m2 (Seis mil novecientos noventa y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados) serán para Calles y 3,071.16 m2 (Tres mil setenta y uno punto dieciséis metros cuadrados) se destinarán para banquetas, debiendo constar en Escritura Publica la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

RESOLUTIVO SEPTIMO.- El Promotor deberá cumplir con los siguientes puntos:-----

Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.---- Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al parametro de los mismos.-----

Construir una Cisterna en las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen precedente que emita Protección Civil.-----

Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes.-----

TRANSITORIOS-----

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Dos Construyendo S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, el Ing. Rogelio Pérez Quintana, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este ultimo para que vigile el cumplimiento a las disposiciones referentes a los pagos por concepto de derechos.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley

de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTICULO TERCERO.- Las presentes autorizaciones deberán de inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTICULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I; III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. ROGELIO PÉREZ QUINTANA, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ULTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LAS PRESENTES AUTORIZACIONES DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO

PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I; III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NÚMERO 729/2005

**C. JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 729/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve EDITORA OFFSET COLOR, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, y se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado o de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico oficial del estado, por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GUADALUPE SÁNCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.
Rúbrica**

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2562/2005
EXPEDIENTE NUM.:	EXP.- 672/2004

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

**C. JOSE ASCENCION ESTRADA ESCOBEDO
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., se radico el expediente número 672/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS que promueve MARIA DE LA LUZ VELAZQUEZ MARTINEZ en contra de JOSE ASCENCION ESTRADA ESCOBEDO y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición, asimismo para que en igual plazo señale de su propiedad susceptibles de embargo a fin de garantizar las prestaciones que se le reclaman, bajo apercibimiento que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora.

**Santiago de Querétaro, Qro., octubre 17 del
2005.**

A T E N T A M E N T E.

**LICENCIADA CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica**

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico OFICIAL del Estado "SOMBRA DE ARTEAGA", y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO	
--------------	--

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCION	SRIA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	2710
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto:

Santiago de Querétaro, a 16 de febrero de 2006.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Basilisa Balderas Sánchez, adjunto al presente un extracto de lo acordado en la sesión plenaria ordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por los artículos 15 –fracción XX–, 41 –fracción II– y 90 –fracción V– de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que le solicito gire instrucciones a quien corresponda para que proceda a hacer su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Atentamente,

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO.
Rúbrica**

El Pleno acuerda aclarar la publicación hecha el día 21 de diciembre de 2005, para adicionar a dicha publicación que: **Los Juzgados Primero y Segundo Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., continuarán conociendo de los procesos familiares ya radicados en dichos juzgados, hasta su conclusión.**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO GENERAL 12/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN QUERÉTARO, QUERÉTARO; ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 81, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 65, fracción I, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo

de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos;

SEXTO.- En sesión de cinco de octubre de dos mil cinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 43/2005, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, mismo que fue publicado el doce de octubre siguiente en el Diario Oficial de la Federación, ordenándose en su punto primero que el periodo de exclusión de turno comprendería del diez de octubre de dos mil cinco al nueve de enero de dos mil seis;

SÉPTIMO.- La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal derivado de un estudio de los resultados obtenidos del Acuerdo referido en el inciso anterior, advirtió que las cargas de trabajo que enfrentan el primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito continúan siendo elevadas, mientras que los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito se encuentran en aptitud de continuar auxiliando a sus homólogos de Querétaro, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal;

En razón de lo anterior, se considera conveniente excluir temporalmente del turno de nuevos asuntos a los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y, por ende, modificar la circunscripción territorial de los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito durante ese mismo periodo, para que, además de los asuntos de su propia

jurisdicción, conozcan de los asuntos de la competencia de los tribunales colegiados con sede en Querétaro que les sean remitidos;

OCTAVO.- En sesión de ocho de febrero de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el estudio relativo al apoyo temporal de los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, a los órganos colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, por el lapso de treinta días.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del veinte de febrero al veintiuno de marzo de dos mil seis; turnándose los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, dentro de ese lapso, al primer y segundo tribunales Colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, con excepción de los asuntos a que se refiere la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, que se originen en los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y aquellos que tengan relación con los que se encuentren en los tribunales colegiados que se excluyen temporalmente del turno, en cuya hipótesis se turnarán a dichos órganos jurisdiccionales, atento a lo dispuesto por el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Durante el periodo de exclusión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, el primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo tendrán, además de su propia jurisdicción, la relativa a la de los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, a fin de tramitar y resolver los asuntos que de ese Circuito les sean remitidos.

TERCERO.- Durante el periodo de exclusión de turno indicado en el punto primero de este

acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en Querétaro, Querétaro, continuará recibiendo todos los asuntos, mismos que remitirá a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca, Hidalgo.

El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes, entre la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito con residencia en Querétaro, Querétaro, y la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto primero de este acuerdo, los tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro, recobrarán su jurisdicción territorial exclusiva, por lo que los asuntos nuevos que se presenten ante la oficina de correspondencia común de aquéllos, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos. Los asuntos nuevos que correspondan a la jurisdicción del primer y segundo tribunales colegiados del vigésimo segundo Circuito y que se encuentren relacionados con aquéllos que, en su momento, hayan conocido los tribunales colegiados del vigésimo noveno Circuito, serán del conocimiento de dichos tribunales, privilegiando el conocimiento por el circuito de origen del asunto.

Una vez resueltos los asuntos que les fueron enviados, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, deberá remitir los asuntos de los que le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito; de igual forma el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, deberá devolver los expedientes de los que conoció a su homólogo segundo con sede en Querétaro.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la medida implementada.

SEXTO.- En virtud de que la presente es una medida temporal, no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judi-

catura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, y de los Juzgados de Distrito.

SÉPTIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

CERTIFICA: -----

----- Que este Acuerdo General 12/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Exclusión del Turno de Nuevos Asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con Residencia en Querétaro, Querétaro; así como de la Modificación Temporal de la Jurisdicción Territorial del Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito, con Residencia en Pachuca, Hidalgo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de ocho de febrero de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.- México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil seis.- Conste.- - - -

Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE DETERMINA MEDIANTE SORTEO EL MES DE CALENDARIO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, cuarto párrafo, consagra: "...Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y la fracción V cita: "Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."; la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" el inciso a) alude: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;"

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senado-

res..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo I establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual

manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado.” y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales;”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución...”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 61 refiere: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura.” y la fracción V cita: “Mesas directivas de casilla.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así

como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;”

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 dispone: “Las mesas directivas de casilla se integran con: I.- Un presidente; II.- Un secretario; III.- Dos escrutadores; y IV.- Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será: a) En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; b) Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el 15 de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme; c) A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará a una capacitación, la cual se impartirá a más tardar el 30 de abril; d) Los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo una evaluación objetiva, con base en los datos que proporcionen los ciudadanos durante la capacitación, para identificar a aquellos que resulten aptos de acuerdo a esta ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla; e) El Consejo General, a más tardar el 30 de abril, sorteará las 29 letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla; f) De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla; g) A más tardar el 6 de mayo, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, inte-

grarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad; h) Los Consejos Distritales y Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y i) La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.”

19.- Que en fecha 31 de enero del presente, el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, suscribieron un anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración, relacionado con los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del organismo electoral federal a este organismo electoral local, entre ellos, la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del próximo 2 de julio. En dicho instrumento se pactó que el Instituto Electoral de Querétaro no utilizará los tres meses anteriores ni los tres meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

20.- Que mediante oficios VE/0234/06 y VE/0248/06 de fechas 2 y 3 de febrero respectivamente, remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General por el Director General a través de los diversos DG/0156/06 y DG/0166/06 de fechas 2 y 4 de febrero respectivamente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Querétaro del Instituto Federal Electoral, informa que el mes sorteado por el Consejo General del organismo electoral federal para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para las elecciones federales es enero.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro realice el sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casi-

lla para las elecciones de los Diputados de la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado a celebrarse el día 2 de julio del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 6, 7, fracción III, 8, fracción II, 22, 58, 61, fracción V, 63, 68, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 1, 3, 61,87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, mediante sorteo, el mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, habiendo resultado del referido sorteo el mes de julio.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2006, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y SOLICITUD DE AMPLIACION PRESUPUESTAL PARA EL MISMO EJERCICIO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los

actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"; y

el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 precisa: " El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXX refiere: " Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que

proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 69 dispone: “El presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes”; y la fracción V dispone: “Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79 cita: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII dice: “Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

12.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

13.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2006 por un monto de \$ 123'414,240.83 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 83/100 M. N.), ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

14.- Que en fecha 27 de diciembre de 2005, se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de \$92, 100,000.00, (NOVENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.); dicha asignación contempla: gastos de operación ordinario que observa: a) Gastos de operación y b) Prerrogativas; así como para el proceso electoral 2006: a) Gastos de Proceso y b) Gastos de Campaña; con lo anterior se pretende que el Instituto cumpla con las funciones que la Constitución y las Leyes le encomiendan.

15.- Que el monto de la cantidad asignada al Instituto Electoral de Querétaro en el Decreto citado en el considerando anterior, representa una cantidad inferior a lo originalmente solicitado y aprobado por el Consejo General, como se desprende del considerando 14 antes citado, lo que refleja una insuficiencia presupuestal para cumplir las actividades propias del Organismo Electoral Local, por lo que es oportuno poner a consideración del Consejo General aprobar la solicitud de ampliación presupuestal al Titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo por un monto de: \$ 28'700,841.69 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 69/100 M. N.).

16.- Que mediante oficio número DG/0167/06 de fecha 7 de febrero del presente, el Director General remite a Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo y el monto de la ampliación presupuestal correspondiente; lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2006, el cual se integra por los conceptos de servicios personales con número de partida presupuestal 51, servicios generales con número de partida presupuestal 52, materiales y suministros con número de partida presupuestal 53, maquinaria mobiliario y equipo con número de partida presupuestal 54, transferencias subsidios y aportaciones con número de partida presupuestal 57, asignaciones globales y suplementarias con número de partida presupuestal 59; los que se contienen en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXX, 69, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 114, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2006, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias subsidios y aportaciones, asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a Ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2006 en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año.

TERCERO.- Se faculta al Presidente del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el considerando 15 del presente acuerdo, en los términos señalados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 dispone: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

3.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

4.- Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

5.- Que el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro manifiesta: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:" y la fracción I alude: "Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;" y la fracción III indica: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley:"...

6.- Que el artículo 37 de la Ley Electoral del estado de Querétaro dispone: ". Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección;" y su fracción I, dice: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;"...

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:” y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.” Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción II, “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;” en su fracción III indica el numeral: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro...”

8.- Que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos,

inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables a que se refiere el presente artículo. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente: a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y b) Otorgará orientación y asesoría preferentemente a los encargados de llevar los registros contables a través de los órganos competentes;”

9.- Que el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.”

10.- Que el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ó representante ante los órganos electorales, según el caso, al dirigente estatal, al o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido político o coalición que cometan la infracción y que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo del incumplimiento. Lo anterior es aplicable con independencia de las sanciones que procedan contra el o los partidos políticos correspondientes.”

11.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

12.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.”

13.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen

funcionamiento del organismo.” Y la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” Y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.” Y su fracción XV indica: “Practicar a los partidos políticos las auditorías ordenadas por el Consejo General, en los términos previstos por el artículo 51 de esta Ley;

16.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley.”

17.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas;” y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas...”

18.- Que en cumplimiento al artículo 47, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro el Lic. José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio N° DG/O163/06 de fecha 3 de febrero del presente, remitió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto del “Reglamento de fiscalización para el año 2006” a efecto de someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General, para atender con mayor pulcritud los procedimientos de fiscalización.

19.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento de Fiscalización en términos del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado y que en anexo forma parte integrante del presente,

dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40, 47, 48, 50, 58, 60, 63, 68 fracciones I, VIII y IX, 81 fracciones XII y XV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 122, 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la aprobación del Reglamento de Fiscalización en términos del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Reglamento de Fiscalización entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- El presente Reglamento deroga al anterior Reglamento de Fiscalización, que entró en vigor el día 31 de marzo de 2003.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de febrero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

I. En fecha 26 de septiembre del año 2002 se publicaron reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de las cuales se otorgaron competencias al Consejo General para expedir el Reglamento de Fiscalización.

II. Derivado de la reforma de fecha 30 de septiembre del año 2005 se realizaron modificaciones al capítulo III, De las prerrogativas, formas de financiamiento y del acceso a los medios masivos de comunicación, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las siguientes secciones generalidades, del financiamiento y de la contabilidad de los partidos políticos.

III. El órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro es el Consejo General, que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que todas las actividades de los organismos electorales se rijan por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad e independencia.

IV. El Órgano Electoral esta facultado para revisar toda la documentación legal comprobatoria que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
	√	

V. Con fecha 31 de marzo del año 2003, el Consejo General acordó expedir el Reglamento de Fiscalización en los términos previstos por el artículo 47 de la Ley Electoral.

VI. Los partidos políticos nacionales y estatales están representados en los distintos órganos del Instituto Electoral de Querétaro, y cuentan con derechos, dentro de los cuales se encuentra recibir y ejercer de manera individual las prerrogativas que por financiamiento público le sean otorgadas, así como cumplir con las obligaciones establecidas.

VII. El financiamiento público se otorga a los partidos políticos registrados, con el fin de fortalecer sus actividades ordinarias permanentes, a efecto de que puedan cumplir adecuadamente con sus fines que son, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal.

VIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos: a) Financiamiento público; b) Financiamiento privado; y c) Autofinanciamiento.

IX. Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, coaliciones y asociaciones políticas, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

X. Los partidos políticos coaligados, ejercerán sus prerrogativas y distribución del financiamiento público en los términos que establece la Ley.

XI. Las asociaciones políticas entre sus derechos tiene el de financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, el cual no podrá exceder de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponde a cada partido; y entre sus obligaciones, la de presentar al Instituto Electoral, sus estados financieros.

XII. Por el avance que en materia de fiscalización a los partidos políticos se ha dado es importante establecer un Reglamento que permita

fiscalizar los gastos ordinarios y de campaña de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas.

XIII. Con la finalidad de transparentar la aplicación de los tipos de financiamiento por los sujetos a este Reglamento se obligan a publicar la información contable en acatamiento a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para expedir el Reglamento de Fiscalización acorde a la aplicación de las disposiciones legales, fiscales y contables en términos del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

SEGUNDO. Que es necesaria la existencia de una reglamentación para la fiscalización del financiamiento público, privado y autofinanciamiento que ejercen los sujetos a este reglamento;

TERCERO. Que ante las reformas electorales y la evolución en el ámbito de la fiscalización, es importante concentrar en un solo ordenamiento jurídico-contable la forma en que habrán de regularse los recursos económicos, humanos y materiales que manejan los sujetos a este reglamento, y

CUARTO. Que se requiere señalar con precisión las reglas para fiscalizar a los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas, así como sus dirigentes, representantes y responsables del órgano interno y la intervención de las instancias del Consejo General y de la Dirección General del Instituto.

En mérito de lo anterior, se expide el presente

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBLIGATORIEDAD Y DE SU INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y órganos del Instituto Electoral, se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I. Manejar eficiente y ordenadamente el financiamiento;
- II. Aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- III. Regular la presentación de los estados financieros ordinarios y de campaña;
- IV. Dictaminar los estados financieros, y
- V. En su caso, iniciar los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de este reglamento, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, así como los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria la Ley y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 3. Los sujetos a este reglamento serán los partidos políticos, las coaliciones, las asociaciones políticas así como sus dirigentes, representantes y responsables del órgano interno. Asimismo, los órganos electorales que formen parte en los procedimientos aquí descritos.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Consejo: Consejo General;
- d) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Consejo;

- e) Representantes: Representantes legales de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, debidamente acreditados;
- f) Responsable: Responsable o responsables del órgano interno;
- g) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- h) Coordinación: Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas;
- i) Catálogo: Catálogo de Cuentas y Formatos;
- j) Propaganda: Propaganda electoral;
- k) Campaña: Campaña electoral, y
- l) Transferencias: Transferencias del órgano de dirección nacional.

Artículo 5. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán apegarse para su registro y control de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los cuales les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones.

Artículo 6. El responsable, de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas tendrá las obligaciones que le señala el artículo 46 de la Ley.

Artículo 7. El órgano interno podrá recaer en uno o más responsables según lo determinen los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

Él o los responsables de este órgano deberán acreditarse por conducto de su representante ante el Consejo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su nombramiento o designación. En caso de sustitución el plazo de acreditación será el plazo antes citado.

El convenio de coalición que celebren los partidos políticos, deberá establecer al o los responsables.

TÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 8. Son fuentes de financiamiento para los partidos políticos y coaliciones:

- I. El público;
- II. El privado, y
- III. El autofinanciamiento.

A las asociaciones políticas la Ley les reconoce como fuentes de financiamiento:

- I. El financiamiento privado, y
- II. El autofinanciamiento.

Artículo 9. Todos los ingresos que obtengan los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas por cualquier modalidad de financiamiento, sean en efectivo o en especie, deberán cumplir con los requisitos fiscales, registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente y reportarse en los estados financieros que presenten al Instituto para su fiscalización.

Artículo 10. Los partidos políticos por conducto de su representante, tendrán la obligación de registrar ante el Consejo, los datos de las cuentas bancarias "oficial y concentradora," que hacen mención los artículos 41 y 46 de la Ley, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero. Por lo que se refiere a la cuenta "especial" se informará de esta dentro de los cinco días hábiles una vez aperturada. En caso de modificación de datos se informará al Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores, por medio del representante.

Para las coaliciones se aplicarán los plazos y términos antes señalados una vez que el Consejo apruebe el convenio respectivo. En el convenio de coalición deberá especificarse el nombre del partido político titular de la cuenta bancaria.

Las asociaciones políticas deberán aperturar una cuenta bancaria la cual se denominará concentradora, informando por conducto de su representante al Consejo, en los plazos y términos señalados en el primer párrafo de este artículo.

La Secretaría notificará al Director General del Instituto y a la Dirección de Organización al día hábil siguiente, sobre la información que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas relacionadas a las cuentas bancarias, para efectos de fiscalización y, en su caso, entrega de financiamiento público.

Artículo 11. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado y autofinanciamiento, que sean obtenidos por cada partido político, coalición, asociación política y candidatos,

deberán ser depositados en la cuenta bancaria que corresponda, según su naturaleza.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán presentar su recibo por concepto de financiamiento público depositado en su cuenta bancaria al Instituto por conducto de la Coordinación Administrativa de la Dirección General, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes que corresponda. El recibo deberá contener los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, los cuales formarán parte integral de sus estados financieros ordinarios y de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y en su caso, asociaciones políticas.

Artículo 14. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán acreditar detalladamente el origen de todos los recursos depositados en las cuentas bancarias, dentro de sus estados financieros que presenten.

Artículo 15. El partido político, coalición o asociación política y candidato contarán con una caja chica, cuyo fondo asignado para este efecto deberá ser indispensable para cubrir específicamente gastos menores y éste no debe exceder de 350 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro.

Artículo 16. El recurso que reciban los partidos políticos por concepto de financiamiento público que otorgue el Instituto, deberá ser destinado exclusivamente al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales; así como para actividades electorales y de campaña. El cual no podrá cubrir gastos de propaganda federal.

Artículo 17. Para la mejor fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento privado se observará lo siguiente:

- I. Toda aportación económica por concepto de cuotas de los afiliados, aportaciones de simpatizantes y aportaciones del candidato o cualquier otra figura reconocida en los estatutos de los partidos políticos y asociaciones políticas; deberá ser depositada en la cuenta bancaria que corresponda, y
- II. Por cada depósito bancario el partido político, coalición y asociación política deberá anexar

a su documentación comprobatoria que presente ante el Instituto, copia simple de la ficha que acredite el depósito.

Artículo 18. En la fiscalización del autofinanciamiento se observará:

I. Todos los sujetos a este reglamento deberán integrar un expediente pormenorizado de las actividades promocionales de las cuales se obtengan beneficios lucrativos;

II. En lo referente a conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos y cualquier otra actividad lucrativa: se encuentran todas aquellas que requieren el permiso de las autoridades municipales y estatales; por lo que deberá presentarse en la integración del expediente: copia de la solicitud de autorización del evento; copia de la autorización otorgada por las autoridades competentes; emisión de los mismos y entrega de boletos sobrantes; un ejemplar de la propaganda utilizada; en su caso, copias de los instrumentos jurídicos en el que se deriven derechos y obligaciones; respaldo gráfico del evento; manifestación expresa que establezca fecha, hora y lugar del evento firmado por el representante ante el Instituto y el responsable del órgano interno; ficha de depósito a la cuenta bancaria de los ingresos obtenidos,

III. En el caso de sorteos y rifas, se especificará el bien a sortear, el permiso de la Secretaría de Gobernación para realizar el acto; el número de boletos emitidos; la factura de la imprenta responsable de la impresión del boletaje; la fecha, hora y lugar donde se celebró el evento; un ejemplar de los periódicos donde se hayan publicado los resultados; una constancia de la entrega recepción del bien sorteado o rifado, anexando copia simple de una identificación oficial para el caso de personas físicas y para personas morales copia certificada del acta constitutiva; así como anexar fichas de depósito de los ingresos obtenidos;

IV. Para las colectas deberá informarse el período, horario y lugares en que se efectuaron y los montos obtenidos de las mismas, con las fichas de depósito a la cuenta correspondiente;

V. Respecto a publicaciones realizadas con el fin de obtener recursos, se deberá anexar un ejemplar del mismo, el número del tiraje, comprobante fiscal que respalde el gasto de edición, y ficha de depósito a la cuenta bancaria;

VI. En lo relativo a rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se deberá hacer del conocimiento al Instituto anexando documentación comprobatoria que respalde estos ingresos con el documento que ampare el depósito a la cuenta bancaria correspondiente, y

VII. En los casos en los que el partido político, coalición o asociación política obtengan ingresos a través de un evento en participación administrado por un tercero, se considerará como documento base para determinar los ingresos el contrato privado respectivo y acta circunstanciada, copia de la solicitud de autorización del evento; copia de la autorización otorgada por las autoridades competentes; copia certificada del primero y último boleto emitido, un ejemplar de la propaganda utilizada; en su caso, copias de los instrumentos jurídicos en el que se deriven derechos y obligaciones; respaldo gráfico del evento; manifestación expresa que establezca fecha, hora y lugar del evento firmado por el representante ante el Instituto y el responsable del órgano interno; ficha de depósito a la cuenta bancaria de los ingresos obtenidos.

Por lo que se refiere al cumplimiento de este artículo deberá comprobarse en el período que corresponda.

Artículo 19. Las aportaciones o donativos que se reciban deberán documentarse en contratos o recibos que se celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables y al Catálogo. Las donaciones y aportaciones en especie deberán contener los datos de identificación del aportante o donante, la descripción del bien, así como el costo de mercado o estimado del bien, según el caso; no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuitamente. Por lo que refiere a donaciones en efectivo se atenderá al Catálogo. Tanto aportaciones como donaciones serán reguladas conforme al artículo 42 de la Ley.

Artículo 20. Los registros contables de los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas deberán establecer en forma clara y por separado los ingresos que obtengan en efectivo de aquellos que reciban en especie.

Artículo 21. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a lo siguiente:

a) Si la facturación del bien aportado es menor de un año a partir del día de la celebración del

contrato, se registrará el valor consignado en dicho documento, y

- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las donaciones de bienes muebles que excedan de cien días de salario mínimo general, pero no de quinientos; deberán hacerse por escrito. Cuando exceda de quinientos días de salario mínimo general, la donación se otorgará en escritura pública. Todas las donaciones se asentarán en los formatos correspondientes contenidos en el catálogo vigente.

Artículo 22. En las donaciones de bienes inmuebles el registro contable se hará conforme a su valor de avalúo fiscal que haya servido de base para realizar la escrituración correspondiente, en los términos previstos por el Código Civil para el Estado de Querétaro.

Artículo 23. En el caso de los bienes que se encuentren otorgados en calidad de comodato, sean muebles o inmuebles, para su registro contable se tomará como valor promedio el vigente conforme a las leyes de la oferta y la demanda avalada por cotizaciones solicitadas por los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas. Se presentará una cotización para los municipios de Tolimán, Peñamiller, Colón, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín; y dos cotizaciones en los municipios de: Querétaro, Corregidora, Amealco de Bonfil, Huimilpan, San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, EL Marqués, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y Jalpan de Serra. Por lo que se refiere a campañas el responsable dará su visto bueno a los candidatos.

Artículo 24. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas por conducto del responsable tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; el inventario de activo físico actualizado. Asimismo, deberán registrar en cuentas el orden de la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para que sean considerados en sus estados financieros trimestrales, observando en todo tiempo el catálogo vigente.

Artículo 25. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán establecer un control de inventarios de activo fijo, el cual se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de núme-

ros de inventario y elaboración de listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios cuando menos una vez al año dentro del último trimestre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte de la cuenta de activo fijo que deberá ser incluido en los estados financieros trimestrales.

Artículo 26. El responsable de cada partido político, coalición o asociación política, debe autorizar la expedición de recibos foliados que amparen las cuotas de afiliados, aportaciones de simpatizantes y candidatos, o cualquier otra figura reconocida en sus estatutos, en los términos siguientes:

- I. Cada recibo se expedirá en original y dos copias. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será conservada por el responsable del partido, coalición o asociación política, y otra copia permanecerá en poder del órgano estatal o municipal que haya recibido la aportación. Los recibos deben ser requisitados de manera legible en todas las copias, con el objeto de facilitar su cotejo y revisión.
- II. La relación de recibos deberá acompañarse como parte integral a los estados financieros, en los tiempos y plazos según corresponda.

Artículo 27. En el caso de las aportaciones en especie, el responsable observará que:

- I. Los recibos a expedir contengan un apartado de información sobre el bien aportado;
- II. Se tenga el apartado sobre el criterio de valuación utilizado para determinar el precio, anexando en su caso, el comprobante fiscal;
- III. Dichas aportaciones deben especificar su destino y beneficiario, y
- IV. La relación de recibos deberá acompañarse como parte integral a los estados financieros en los tiempos y plazos según corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUS ÓRGANOS CENTRALES

Artículo 28. Sólo los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, pero en ningún caso podrán realizar transferencias del financiamiento local al órgano de dirección nacional o de otras entidades; las cuales podrán aplicar en su gasto ordinario, en los actos relacionados con el procedimiento interno de selección de candidatos y en campañas informando al Instituto de su uso.

Artículo 29. Los partidos políticos dentro de los estados financieros, presentarán un informe en el "Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales", que forma el anexo número 1 del presente reglamento y que se incorpora al Catálogo.

En este formato deberá requisitarse por rubro el origen de la cantidad recibida atendiendo a lo siguiente:

- I. Financiamiento Público
- II. Financiamiento por la militancia
- III. Financiamiento de Simpatizantes
- IV. Autofinanciamiento
- V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 39 de la Ley.

Artículo 30. En ningún caso las transferencias podrán ser superiores a la cantidad total que arroje la suma de los tres tipos de financiamiento reconocidos por la Ley para el caso del gasto ordinario.

Por lo que se refiere a campaña las transferencias no podrán ser superiores al tope de gastos de la cifra total que se arroje para la elección de diputados, conforme al artículo 109 de la Ley.

Artículo 31. Los recursos que provengan de transferencias de sus órganos centrales deberán depositarse en una cuenta bancaria denominada "especial", la cual deberá ser administrada por el responsable y reportada a este Instituto, anexando copia certificada de los movimientos que amparen los estados de cuenta.

Tratándose de coaliciones y en caso de la utilización de recursos que provengan de los partidos políticos coaligados, se deberá aperturar una cuenta "especial de coalición", atendándose el contenido del artículo 10 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS

Artículo 32. Los egresos deberán registrarse conforme al catálogo vigente aprobado por el Consejo del Instituto. La documentación comprobatoria deberá ser expedida a nombre de los partidos políticos y asociaciones políticas.

Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

Artículo 33. Los partidos políticos o coaliciones podrán expedir recibos hasta por dos salarios mínimos vigentes en el Estado para cubrir gastos menores. La cantidad a ejercer no deberá ser mayor al 1.5% del financiamiento público para actividades ordinarias durante el ejercicio que corresponda.

Los recibos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;
- II. Copia de la credencial de elector para votar de la persona a quien se le entregó el recurso;
- III. Fecha del gasto;
- IV. Concepto y monto del gasto, y
- V. Firma de autorización del responsable.

Artículo 34. Todo pago que efectúen los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, que rebase 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deberá realizarse mediante cheque nominativo. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Artículo 35. Todo comprobante fiscal que ampare cualquier tipo de gasto deberá expedirse a nombre del partido político o asociación política de que se trate. Para el caso de las coaliciones, a nombre del partido político que establezca el convenio.

Los comprobantes que se presenten como soporte de sus gastos y erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán contar con la autorización por escrito del responsable del partido político, coalición o asociación política.

Sin excepción, los comprobantes derivados de los gastos de campaña deberán contener el nombre del candidato al que se aplicó el gasto.

Artículo 36. Los egresos superiores a 75 salarios mínimos vigentes en el Estado que tengan por objeto la realización de mantenimiento de edificios, deberán estar soportados con el contrato de prestación de servicios, el comprobante fiscal original y respaldo gráfico.

Artículo 37. Los egresos reportados en los estados financieros de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido, entre la fecha en que el Instituto deposita en la cuenta "concentradora" para actividades electorales y de campaña, el financiamiento otorgado a cada partido y hasta 3 días antes de la elección.

Artículo 38. Para la comprobación de los egresos en campaña se observarán lo siguiente conceptos:

- I. Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos,
- II. Gastos operativos: los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares, y
- III. Gastos en prensa, radio y televisión: los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

Artículo 39. El pago a la prestación de servicio, proveedores y otros, en periodo de campaña deberá realizarse con un plazo no mayor a 15 días naturales anteriores a la entrega de los estados financieros.

Artículo 40. Los partidos políticos y coaliciones deberán conservar un ejemplar original de las publicaciones, que contengan las inserciones en prensa escrita, que realicen en actividades ordinarias y electorales y de campaña. Las cuales deben anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ella en los estados financieros respectivos.

Artículo 41. Los egresos que se efectúen en gastos de radio y televisión durante las actividades

ordinarias y electorales y de campaña atenderán las siguientes disposiciones:

- a) La contratación deberá ser comprobada mediante la factura que expidan los concesionarios, la cual deberá tener señalado el número de spots, duración, período de transmisión, precio unitario e importe;
- b) Se deberá firmar el contrato de prestación de servicios que corresponda por el responsable y la empresa, y
- c) Se anexará la desagregación de transmisiones, documento que deberá tener los siguientes datos: el canal y/o estación de radio; el horario de transmisión; el periodo; en su caso, el costo de la grabación; el texto de los spots tanto de audio como de video.

Artículo 42. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas y candidatos podrán otorgar apoyos en efectivo, a sus afiliados, simpatizantes, o cualquier otra figura señalada en sus estatutos; por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. El responsable de cada partido político, coalición o asociación política deberá autorizar la impresión de los recibos que se expedirán para ampararlos;
- II. El recibo se expedirá en original y copia, el cual contendrá nombre, domicilio, número de credencial de elector, folio, el monto y fecha del pago, el tipo de actividad realizada, el período durante el que se realizó la actividad, firma del responsable; asimismo, se anexará copia de la credencial de elector de quien recibe el REPAP;
- III. El original permanecerá en poder del responsable, el cual anexará a la documentación comprobatoria y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento;
- IV. Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se expidan por el responsable, para efecto de verificar los recibos cancelados y expedidos con su importe total, y
- V. Con los estados financieros ordinarios y de campaña deberán presentarse las relaciones de las personas que recibieron apoyos por actividades ordinarias y electorales y de campaña; así como el monto total que per-

cibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.

Artículo 43. Los egresos que se efectúen a través de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se ajustarán a lo siguiente:

- I. No podrán ser mayor a 120 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por emisión;
- II. No podrán ser mayor a 1,100 veces el salario mínimo vigente en el Estado por beneficiario en el acumulado anual;
- III. No podrá rebasar los montos que resulten de conformidad con el siguiente tabulador: los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a un millón de pesos, no podrán exceder de 40%; los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a dos millones de pesos, no podrán exceder de 20%, y los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto superior a dos millones y un peso, no podrán exceder de 10%.

El REPAP no podrá ser utilizado por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas como pago de nómina.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUS ÓRGANO CENTRALES

Artículo 44. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe de ingresos y egresos provenientes de la cuenta de transferencia de sus órganos centrales, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo vigente aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 45. Para efectos de verificar el cumplimiento de los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de entregar copia certificada de la documentación legal comprobatoria sobre el uso de los recursos provenientes de transferencias de sus órganos centrales conforme al Catálogo en tiempo y forma a la Secretaría.

TÍTULO III DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 46. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo, los estados financieros en la forma y plazos establecidos por los artículos 36 fracción IV; 48 y 49 de la Ley.

Artículo 47. Los estados financieros se presentarán como sigue:

- I. De acuerdo a los formatos incluidos en el catálogo vigente, así como por lo establecido en el presente reglamento;
- II. Ante la Secretaría, debidamente suscritos por el representante como por el responsable;
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados, y
- IV. En este acto se contará con la coadyuvancia de la Dirección de Organización.

Artículo 48. Junto con los estados financieros deberá presentarse al Consejo, los formatos relativos a las transferencias de sus órganos centrales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el presente reglamento y el Catálogo.

Artículo 49. Los estados financieros correspondientes a las actividades ordinarias deberán presentarse ante el Consejo por conducto de la Secretaría, a más tardar el último viernes del mes siguiente del cierre del ejercicio trimestral que se informa.

Artículo 50. Los estados financieros para actividades electorales y de campaña deberán entregarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de la elección.

Estos deberán ser detallados por candidato o fórmulas de candidatos del partido político o coalición y en consecuencia, presentarán estados financieros según corresponda:

- I. Del candidato a Gobernador del Estado;
- II. De cada una de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, y
- III. De quien encabece la fórmula de Ayuntamiento.

Artículo 51. Con los estados financieros, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán presentar la siguiente documentación legal comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Documentación soporte;
- III. Relaciones analíticas;
- IV. Estados de cuenta bancarios;
- V. Formatos establecidos por el catálogo vigente, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Artículo 52. El responsable del partido político o coalición, notificará a cada candidato la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que estén en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la entrega de estados financieros de campaña ante el Consejo en términos del artículo 49 de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS COALICIONES

Artículo 53. El responsable de la coalición deberá observar, además de las disposiciones comprendidas en este reglamento, el procedimiento para la presentación de los estados financieros de los partidos políticos.

Artículo 54. El responsable de la coalición deberá marcar copia de conocimiento al Presidente de cada uno de los partidos políticos que la conformen del documento en el que conste la entrega de estados financieros a la Secretaría.

Artículo 55. En el caso de que los partidos políticos coaligados hayan destinado recursos provenientes de transferencias de sus órganos centrales a las campañas, el responsable deberá observar la disposición contenida en el artículo 44 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FI- NANCIEROS DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

Artículo 56. Para cumplir con lo ordenado por el artículo 36, fracción IV de la Ley, las asociaciones políticas con registro estatal observarán las disposiciones legales y reglamentarias impuestas, sujetándose a los plazos, procedimientos e instrumentos de regulación.

Artículo 57. Para presentar los estados financieros las asociaciones políticas atenderán a lo dispuesto por los artículos 46, 48 y 50 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FI- NANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUSIONADOS

Artículo 58. En el caso de fusión de partidos políticos deberán hacer del conocimiento del Consejo por conducto de la Secretaría, del responsable en atender las obligaciones que se deriven de la observancia del presente reglamento.

Artículo 59. Para la fusión de partidos políticos la Secretaría observará:

- I. Informar a la Dirección de Organización en un plazo de cinco días hábiles, sobre el acuerdo que el Consejo tome a favor del convenio de fusión;
- II. Informará a los responsables de los partidos políticos en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción del documento citado en la fracción anterior, sobre el periodo de los estados financieros que habrán de presentar al Consejo, y

Los responsables de los partidos políticos fusionados atenderán por separado las observaciones.

Para el caso de los partidos políticos nacionales fusionados deberán acreditarlo mediante los documentos y formas que previenen las leyes.

Artículo 60. Los responsables acreditados, deberán terminar con los procedimientos que resulten siendo sujetos de las sanciones que en términos de ley proceda.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 61. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará, analizará y dictaminará los estados financieros de actividades ordinarias y electorales y de campaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 62. La Dirección de Organización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar al responsable de cada partido político, coalición o asociación política que presente la documentación necesaria para verificar el contenido de los estados financieros.

Artículo 63. La Dirección de Organización o la Secretaría podrán requerir a las autoridades estatales y municipales así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del período de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de campaña en términos del artículo 51-Bis de la Ley.

Artículo 64. De la revisión de los estados financieros que ejecute la Dirección de Organización con coadyuvancia de la Coordinación se podrán generar observaciones.

Artículo 65. Las observaciones que en su caso, se realicen a los sujetos de este Reglamento por conducto de la Dirección de Organización, se harán a los representantes acreditados ante este Instituto, con atención al responsable.

El plazo para dar respuesta a las observaciones será de hasta diez días hábiles a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 66. En los escritos de respuesta a las observaciones los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas podrán exponer lo que a su derecho convenga sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Estos documentos deberán ser suscritos de manera mancomunada por un representante y el responsable.

Artículo 67. El o los escritos de respuesta a las observaciones no implican en su caso, que se de por satisfactorio la respuesta a lo observado.

La Dirección de Organización podrá solicitar aclaración sobre el contenido del escrito, contando con un plazo de hasta tres días hábiles para responder los representantes y el responsable.

Artículo 68. Toda la documentación legal comprobatoria anexa a los estados financieros, la Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación marcará con un sello de "Revisado".

CAPÍTULO VI DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 69. La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 70. El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: Consideraciones legales; Antecedentes; Informe técnico, y Dictamen.

Artículo 71. En su carácter de instancia técnica fiscalizadora, la Dirección de Organización emitirá dictamen, que podrá tener las siguientes características:

- I. De aprobatorio;
- II. De aprobatorio con salvedades, y
- III. De no aprobatorio.

Artículo 72. La Dirección de Organización enviará por conducto de la Dirección General a la Secretaría, los dictámenes que emita para efectos de ser sometidos a la consideración del Consejo.

Artículo 73. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que conozca los dictámenes.

Artículo 74. Una vez que el Consejo emita el acuerdo respectivo al dictamen, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la Dirección de Organización copia certificada de los acuerdos

- tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la Sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. La Secretaría notificará a la Dirección de Organización cuando se impugne algún Acuerdo de manera inmediata a su conocimiento;
 - III. Cuando no se presente recurso de impugnación, la Dirección de Organización notificará a los representantes y responsables para proceder a la entrega-recepción de su documentación comprobatoria;
 - IV. En caso de que los dictámenes sean aprobados pero contengan salvedades, la Dirección de Organización valorará la entrega de la documentación hasta que se subsanen, y
 - V. Para aquellos dictámenes que no fueron aprobados y se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones señalado en la Ley, la Dirección de Organización remitirá la documentación original legal comprobatoria a la Secretaría Ejecutiva para que se integre al expediente respectivo.

Artículo 75. La Dirección de Organización solo conservará copia certificada de los estados financieros, así como copia de documentales que hubiesen implicado observaciones.

Artículo 76. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas recibirán de la Dirección de Organización, la documentación legal comprobatoria de los estados financieros aprobados por el Consejo por conducto de sus representantes con la finalidad de resguardarla en términos de las disposiciones fiscales aplicables en la materia y en la Ley.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 77. Por la inobservancia de las obligaciones que imponen las Leyes y este Reglamento el Consejo General podrá sancionar a los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y candidatos así como sus dirigentes, representantes y responsables; y con base en el dictamen que emita la Dirección de Organización, que habrá de valorar la gravedad de la falta, ponderando si se trata de:

- I. Aspectos de forma, relacionados con el empleo del Catálogo, registros contables y procedimientos;
- II. Aspectos de fondo, relacionados con el empleo del financiamiento para fines distintos a los permitidos por la ley y con la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos del 42 al 45 de la Ley, y
- III. Aspectos relativos a la omisión total o parcial en la presentación de los informes o la documentación a que obligan la ley y el presente reglamento, así como al cumplimiento insatisfactorio de obligaciones.

TÍTULO IV PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 78. Los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deberán aplicar el catálogo vigente como guía fundamental para el control de sus ingresos y egresos.

Artículo 79. En la medida de sus necesidades y requerimientos, y previa autorización de la Dirección de Organización, los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, podrán abrir cuentas o sub-cuentas adicionales.

Artículo 80. Para coadyuvar en la verificación del cumplimiento de los topes de gastos de campaña, que ordena el último párrafo del artículo 109 de la Ley, los partidos políticos y coaliciones, en su caso, por conducto de su representante acreditado ante este Organismo Electoral, presentarán a la Dirección de Organización los directorios de los inmuebles utilizados como sedes de campaña, y de los directorios de los comités estatales y municipales establecidos en el Estado. Dicha notificación deberá ser al día siguiente natural de su utilización.

Artículo 81. Para el caso de las agendas o eventos a realizar en actos de campaña por los candidatos, deberá notificarse a la Dirección de Organización cuando menos con un día de anticipación al evento para programar oportunamente la verificación del mismo.

Artículo 82. La Secretaría observará para la remisión de los estados financieros ordinario y de campaña a la Dirección de Organización, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su recepción.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 83. En cumplimiento a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado; la Secretaría será la responsable de tramitar la publicación, en el sitio oficial electrónico del Instituto, los dictámenes sancionados por el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga al anterior Reglamento de Fiscalización, que entró en vigor el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, así como las demás disposiciones que contravengan el contenido de este Reglamento.

SEGUNDO. El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. En lo que refiere al Artículo 10, respecto al cumplimiento de las obligaciones señaladas, se aplicarán con un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que entre en vigencia el presente reglamento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a los trece días del mes de Febrero de 2006.

AVISO

JUVEMARA, S.A. de C.V.
Convocatoria
Junta del Consejo de Administración

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos Sociales de JUVEMARA, S.A. de C.V. y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los miembros de su Consejo de Administración, a la sesión que se celebrará en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicadas en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Av. Zaragoza 59-301, Col. Centro, el día veinte de marzo de dos mil seis a las doce horas, en la que se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Registro de asistencia de miembros del Consejo de Administración a la sesión convocada;

II.- En su caso, declaración del quórum estatutario y legal para que las resoluciones de esta Sesión sean válidas o, instrucción para que se elabore una segunda convocatoria;

III.- Instruir al Presidente, para que en nombre y representación del Consejo de Administración, convoque a Asamblea General de Accionistas, para que entre otros asuntos, la Asamblea designe a la persona que ocupará el cargo de Comisario, en términos de lo señalado por el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

IV.- Instruir al Secretario para que en nombre y representación de este Consejo, presente a la Asamblea que sea convocada por el Presidente, el libro de registro de acciones;

V.- Elaboración de nuevos títulos representativos de las acciones en que se divide el capital social, que incluyan todos los requisitos señalados por los Estatutos Sociales y los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su canje a favor de las personas que aparezcan inscritas en el libro de registro de acciones;

VI.- Elaboración del informe que el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas, que incluya los informes, estados de resultados y notas que señala el artículo ciento setenta y dos de

la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social terminado el día 31 de diciembre de 2005;

VII.- Instruir al Presidente, para que en nombre y representación del Consejo de Administración, convoque a Asamblea General de Accionistas, para que entre otros asuntos, presente el informe a que hace referencia el desarrollo del anterior punto del Orden del Día;

VII.- Instruir al Presidente, para que en nombre y representación del Consejo de Administración, prepare y ponga a disposición de los accionistas, con por lo menos quince días hábiles previos a la fecha que determine para la celebración de la Asamblea a que hace referencia el desarrollo del punto del Orden del Día inmediato anterior, copia del informe elaborado por este Consejo de Administración;

VIII.- Designación de delegado encargado de la protocolización del acta que se levante;

IX.- Redacción, lectura y firma del acta de la sesión, previo receso para su elaboración

Querétaro, Querétaro, a veinte de febrero de dos mil seis.

Alfonso Cota de la Teja
 Presidente del Consejo de Administración
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
015/06

Fecha de emisión
17 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
50	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	4,7,8; 10 A LA 25; 31,32 Y 47	SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.	231,584.03	266,321.64
		DE LA 3 A LA 7; D LA 12 A LA 16; DE LA 20 A LA 22; Y 25.	DENTON COMERCIAL, S.A. DE C.V.	154,370.00	177,525.50
		6; DE LA 12 A LA 18; DE LA 20 A LA 22 Y 25	PAPEL, S.A. DE C.V.	136,383.05	156,840.51
		DE LA 26 A LA 31; 33; DE LA 35 A LA 38; D LA 40 A LA 45; 48,49 Y 50	COMERCIALIZACIÓN, V & G, S.A.	74,084.25	85,196.89

Inv. Restringida
022/06

Fecha de emisión
15 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REGULADORES DE VOLTAJE SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	1	JUAN JOSÉ INCLÁN MONTES	397,500.00	457,125.00
		1	MIGUEL SALVADOR VERA RODRÍGUEZ	390,000.00	448,500.00

Licitación Pública Nacional
51061001-005-06

Fecha de emisión
16 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1 (con 28 subpartidas)	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LOS PROYECTOS DE VENTANILLA ÚNICA Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	Partida 1: Subpartidas 2,4,7,9,13 y 14 y de la Partida 2: subpartidas 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 24	MC MICROCOMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	916,608.00	1,054,099.20
2 (con 25 subpartidas)		Partida 1: Subpartidas 1,2,3,4,7,9,13 y 14 y de la Partida 2: subpartidas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 24	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO S.A. DE C.V.	1,317,355.00	1,514,958.26
		Partida 1: subpartidas 1,2,3,7 y 9 y de la partida 2: Subpartidas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 24	TACC S.A. DE C.V.	822,149.00	945,471.35

Querétaro, Qro., a 17 de Febrero de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Rehabilitación de línea de conducción para el sistema EL PENAL (primera etapa), obra civil, municipio del Marqués, Qro. y Reemplazo de redes en colonias de la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-014-06 PCEA-OP-DPC-2006-16	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	02/03/2006	02/03/2006 11:00horas	28/02/2006 09:00 horas	10/03/2006 11:00 horas	16/03/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Rehabilitación de línea de conducción para el sistema EL PENAL (primera etapa), obra civil, Municipio del Marqués, Qro.	10/04/2006	45 días naturales	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-015-06 APA-OP-PRODDER-2006-01	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	02/03/2006	02/03/2006 12:00horas	28/02/2006 11:00 horas	10/03/2006 15:00 horas	16/03/2006 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reemplazo de redes en la Colonia Victoria Popular de la ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro. (segunda convocatoria)	17/04/2006	45 días naturales.	\$ 500,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-016-06 APA-OP-PRODDER-2006-03	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	02/03/2006	02/03/2006 16:00horas	28/02/2006 15:00 horas	10/03/2006 16:00 horas	16/03/2006 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reemplazo de redes en la colonia Reforma Agraria de la ciudad de Querétaro, municipio de Querétaro, Qro. (segunda convocatoria)	17/04/2006	120 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 24 de febrero al 2 de Marzo del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en las fechas y horarios indicados para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en las fechas y horarios indicados para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: En los lugares indicados para cada licitación.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Los recursos para estas licitaciones son de origen estatal.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice sa-

tisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.

- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 24 DE FEBRERO DEL 2006.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArtega/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.